



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**  
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**  
Ministro de Coordinación de Gabinete.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: .....Abog. Leonardo Jesús **VILLALVA**  
Ministro de Bienestar Social: .....Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**  
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**  
Ministro de Cultura y Educación: .....Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**  
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....  
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**  
Secretario de Desarrollo Territorial:.....  
Secretario de Derechos Humanos:.....Prof. Héctor Rubén **FUNES**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**  
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**  
Fiscal de Estado: .....Dr. José Alejandro **VANINI**

**AÑO LXII - N° 3135**  
Telefax: 02954- 436323

**Dirección: Sarmiento 335**  
[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

**SANTA ROSA, 9 DE ENERO DE 2015**  
[boletinoficial@lapampa.gov.ar](mailto:boletinoficial@lapampa.gov.ar)

## SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3135

**LEYES N°**  
**2813 A 2821, 2823 A 2825**

**LEY N° 2813: APROBANDO CONVENIO N° 137/14 ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL BANCO DE LA PAMPA SEM****LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio N° 137/14, celebrado con fecha 25 de julio de 2014 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la provincia de La Pampa y el Banco de La Pampa S.E.M., mediante el cual se acordó la implementación de un mecanismo de bonificación de la tasa de interés, en los créditos otorgados por el Banco de La Pampa, bajo la normativa "Préstamos Plan Provincial de Activación Ganadera y Siembra de Trigo", el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.-

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.-

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**ANEXO****CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL  
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.  
FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR GANADERO Y LA SIEMBRA DE TRIGO**

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón N° 982, Piso 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el MINISTERIO, representado en este acto por el señor Ministro Ingeniero Agrónomo Don Carlos Horacio CASAMIQUELA, la Provincia de LA PAMPA, con domicilio legal en Centro Cívico - 2° Piso, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por el señor Gobernador, Don Oscar Mario JORGE y el BANCO DE LA PAMPA S.E.M., con domicilio legal en la calle Pellegrini N° 255 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, en adelante el BANCO, representado en este acto por el señor Presidente, Contador Don Diego Ezequiel AGUIRRE, en adelante denominadas conjuntamente las PARTES, manifiestan:

Que anteriormente las PARTES suscribieron el Convenio Específico N° 640 de fecha 30 de diciembre de 2010 "Financiamiento para el Sector Lechero", por el cual se acordó un mecanismo de bonificación de tasa de interés a cargo del MINISTERIO y la PROVINCIA para la financiación del Préstamo Plan Provincial de Activación Lechera, y posteriormente el Convenio Específico N° 290 de fecha 11 de julio de 2011 "Financiamiento para el Sector Ganadero", para la financiación del Plan Federal de Ganados y Carnes bajo la normativa Préstamos Provincial de Activación Ganadera con bonificación de tasa de interés a cargo del MINISTERIO, la PROVINCIA y el BANCO.

Que la PROVINCIA dispone de un Plan Estratégico mediante el cual se pretende profundizar las acciones tendientes al fortalecimiento de las actividades ganaderas posibilitando, entre otros, el incremento de los indicadores de productividad de los rodeos, así como el agregado de valor en origen posibilitando el incremento de los volúmenes de faena en el ámbito provincial, con el consecuente impacto en la ocupación de mano de obra y en los otros sectores de la economía relacionados.

Que para la correcta realización de esquemas de rotación en los sistemas agrícolas, es necesaria la siembra de cultivos de invierno y que, dado el interés del Gobierno Nacional de continuar diseñando políticas activas tendientes a mejorar la coyuntura por la que atraviesa el sector triguero nacional, corresponde prever herramientas de financiamiento que permitan atender la demanda de siembra de trigo en la PROVINCIA.

Por lo tanto, las PARTES acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

El objeto del presente Convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de la tasa de interés, a cargo del MINISTERIO, la PROVINCIA y el BANCO, en los créditos otorgados por el BANCO bajo la normativa "Préstamos Plan Provincial de Activación Ganadera y Siembra de Trigo", en adelante la LÍNEA, conforme a los términos del Reglamento que es parte integrante del presente Convenio como Anexo I.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

El monto total de los créditos a otorgarse por la LÍNEA que bonificarán el MINISTERIO, la PROVINCIA y el BANCO dentro de esta operatoria, no podrá superar la suma de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000.-), distribuidos de la siguiente forma: PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000.-) destinados a préstamos del Plan Provincial de Activación Ganadera y hasta PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-) con destino a la siembra de trigo.-

Una vez transcurrida la fecha máxima para el otorgamiento de préstamos para la siembra de trigo, en caso de que existiera un disponibles de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-), el mismo podrá ser destinado a préstamos del Plan Provincial de Activación Ganadera.

Las PARTES de común acuerdo podrán aumentar el monto total de la LÍNEA que percibirá bonificación de acuerdo a las disponibilidades prestables del BANCO.

#### **CLÁUSULA TERCERA:**

El MINISTERIO tomará a su exclusivo cargo la bonificación de SEIS (6) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés que se aplique a los préstamos que se otorguen en el marco de la LÍNEA. Adicionalmente, la PROVINCIA, tomará a su exclusivo cargo la bonificación de DOS CON CINCO (2,5) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés y el BANCO tomará a su cargo UNO CON CINCO (1,5) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés.

La bonificación de la tasa de interés será pagada por el MINISTERIO y por la PROVINCIA al BANCO con los alcances y en las condiciones que se establecen en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA:**

Los créditos otorgados por el BANCO a través de la LÍNEA tienen como destino financiar inversiones y/o capital de trabajo, a empresas del sector agropecuario que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que suscriban la documentación que al efecto determine el BANCO.
2. Que estén incorporados a los Planes Provinciales de Activación Ganadera vigentes o que puedan implementarse a futuro, con la respectiva Carpeta Técnica o cuenten con Informe Técnico de Viabilidad Productiva para trigo, ambos aprobados y emitidos por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la PROVINCIA.
3. Que los solicitantes de financiamiento por el Plan Provincial de Activación Ganadera presenten, para su aprobación por parte de la PROVINCIA, un proyecto de las características establecidas en los Anexos II y III, que forman parte de la presente medida.

#### **CLÁUSULA QUINTA:**

Las PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar los destinos detallados precedentemente pudiendo incluir cupos por región, u otras modificaciones viables. Estos cambios se pueden hacer por nota reversal en la medida que no afecte el costo fiscal comprometido.

#### **CLÁUSULA SEXTA:**

Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

##### **1. El BANCO:**

- 1.1. Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- 1.2. Informar al MINISTERIO el número de cuenta a la cual deberán transferirse los fondos suficientes para hacer frente a la bonificación de tasa objeto del presente Convenio.
- 1.3. Producir los informes que se indican en el Inciso 1.9 de la presente Cláusula.
- 1.4. Asesorar a los productores en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito y evaluar las facultades de los firmantes.
- 1.5. Proporcionar a los productores la documentación que deben suscribir para la instrumentación del crédito.
- 1.6. Desembolsar el capital de los créditos otorgados, una vez que los productores hubieren cumplido la totalidad de los requisitos establecidos, mediante acreditación del importe en la cuenta corriente abierta por los mismos a tal fin en el BANCO.
- 1.7. Comunicar al MINISTERIO y a la PROVINCIA cualquier modificación que se produzca en la LÍNEA. Cuando la modificación implique cambios en el costo fiscal de la bonificación, la misma deberá ser previamente consensuada entre las PARTES.
- 1.8. Difundir juntamente con el MINISTERIO y la PROVINCIA la línea de crédito en todo el territorio provincial mencionando la participación de ambos en la bonificación de la tasa de interés.
- 1.9. Presentar entre el día UNO (1) y el día DIEZ (10) de cada mes calendario al MINISTERIO y a la PROVINCIA en hoja membretada con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, y por aplicativo electrónico a [bonificacion@minagri.gov.ar](mailto:bonificacion@minagri.gov.ar) y a [dgafpymes@lapampa.gov.ar](mailto:dgafpymes@lapampa.gov.ar), un informe conteniendo:
  - 1.9.1. El estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de bonificación de tasa de interés (Anexo IV que forma parte integrante del presente).
  - 1.9.2. Una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas en el marco de cada Convenio Específico y el soporte magnético respectivo (Anexo V que forma parte integrante del presente).
- 1.10. Informar al cliente que el MINISTERIO y LA PROVINCIA podrán verificar el destino de los fondos de los créditos otorgados.

##### **2. La PROVINCIA:**

- 2.1. Difundir los alcances del presente Convenio entre los productores agropecuarios de la PROVINCIA.
- 2.2. Pagar al BANCO, en cada fecha que corresponda, la bonificación de la tasa de interés a su cargo.
- 2.3. Seleccionar y aprobar los proyectos a financiar que cumplieren con todos los requisitos que establece el presente

Convenio, emitiendo la respectiva Carpeta Técnica o Informe Técnico de Viabilidad Productiva para trigo, remitiendo al BANCO copia de la misma para concretar el trámite correspondiente.

**3. El MINISTERIO:**

3.1. Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente Convenio.

3.2. Efectuar controles formales de la información remitida por el BANCO en cumplimiento de la Cláusula Sexta, inciso 1, apartado 9. En caso de existir diferencias se notificará al BANCO.

3.3. Pagar al BANCO, en cada fecha que corresponda, la bonificación de la tasa de interés a su cargo, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de las cuotas de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula Sexta, inciso 1, apartado 9.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

El MINISTERIO y la PROVINCIA se reservan el derecho de solicitar al BANCO información adicional sobre las operaciones de crédito, sin que ello implique extensión de los plazos de pago y siempre y cuando ello no vulnere el secreto bancario. El MINISTERIO podrá modificar el formato y contenido del informe a remitir por el BANCO.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

Una vez recibido por el MINISTERIO el informe establecido en la Cláusula Sexta, inciso 1, apartado 9 y verificados los montos imputados a cada operación, el MINISTERIO, procederá a transferir el importe mensual resultante a la Cuenta N° 093 del BANCO en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que corresponda abonar en concepto de bonificación de tasa de interés a su cargo.

El pago del importe que corresponda abonar a la PROVINCIA en concepto de bonificación de tasa de interés, deberá ser efectivizado por ésta al BANCO. A tal fin, la PROVINCIA faculta irrevocablemente al BANCO a debitar el último día hábil de cada mes de la Cuenta N° 5323/3 que posee abierta a nombre del Gobierno de la PROVINCIA en dicha Institución Bancaria - Sucursal Pagos Oficiales - el pago que deba efectuar por los intereses devengados a su cargo.

El BANCO se compromete a remitir mensualmente a la PROVINCIA, un informe detallado de cada uno de los importes que componen el total de los débitos realizados en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, inciso 1, apartado 9.

Con respecto a aquellas partidas objeto de discrepancia, las mismas serán conciliadas entre las PARTES de buena fe y ajustadas en la liquidación presentada en el mes subsiguiente.

**CLÁUSULA NOVENA:**

Serán causales de pérdida de la bonificación de tasa de interés a cargo del MINISTERIO y de la PROVINCIA cuando:

1. El cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha el MINISTERIO y la PROVINCIA dejarán de abonar la bonificación. El productor recuperará el beneficio de la bonificación para los próximos vencimientos a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el BANCO.

2. Se verifique que el financiamiento no se aplicó al destino especificado en la LÍNEA. En este caso la pérdida será definitiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA:**

El MINISTERIO podrá acordar una bonificación adicional para los créditos otorgados a través de la LÍNEA, a productores en situación de emergencia o desastre agropecuario que cuenten con certificado provincial y declaración nacional, con recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarias (FONEDA), creado por la Ley N° 26.509.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:**

El MINISTERIO y la PROVINCIA se reservan el derecho de realizar la fiscalización de las operaciones acordadas en el marco del presente Convenio. También podrán solicitar una auditoría la operatoria, por sí o por terceros, debiendo informar al BANCO, con un mínimo de QUINCE (15) días de antelación, el inicio de la auditoría y la nómina del personal afectado a estas tareas,

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:**

El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en la LÍNEA, fijándose como fecha máxima para acordar préstamos el 31 de diciembre de 2014, la finalización de la LÍNEA o la ejecución total del cupo de crédito bonificable, lo que ocurra primero.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 25 días del mes de Julio de 2014, en prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Señor Don Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - Ingeniero Agrónomo Don Carlos Horacio CASAMIQUELA Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca – Contador Don Diego Ezequiel AGUIRRE, Presidente del Banco de La Pampa S.E.M. –

**REGLAMENTO****1. Usuarios:**

Productores, empresas agropecuarias y cooperativas agropecuarias que reúnan las condiciones de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs.)

**2. Destinos:**

2.1. Inversiones en activo fijo para la producción de ganados y carnes:

2.1.1. Construcción o ampliación de instalaciones o infraestructura que incluye la construcción de acometidas para electrificación rural e infraestructura para la construcción de sistemas de engorde intensivo (feed lot).

2.1.2. Adquisición de máquinas y equipamientos.

2.1.3. Mejoramiento genético: a) compra de reproductores por módulos a cabañas radicadas en la PROVINCIA. Cada módulo estará compuesto por hasta VEINTICINCO (25) vaquillonas de raza definida, seleccionadas por tipo y funcionalidad, con servicio de inseminación artificial certificada (preñadas por toro de pedigree) no menor a TRES (3) meses, incluyéndose además hasta UN (1) toro puro controlado o equivalente con las garantías sanitarias y funcionales requeridas para estos casos; b) compra de reproductores machos puros controlados o equivalentes, hasta un máximo de ejemplares adecuado al "stock" de vientres verificado o material genético (inseminación artificial).

Sus equivalentes para otras producciones cárnicas.

2.1.4. En el caso de productores de hasta CIEN (100) vientres de ganado bovino, el MINISTERIO y la PROVINCIA podrán, previa evaluación del proyecto presentado, autorizar la compra de reproductores de rodeo general.

2.1.5. Retención de vientres hasta un máximo por proyecto de DOSCIENTAS (200) vaquillonas/terneras.

2.1.6. Producción de forraje (implantación, intersiembra y fertilización de pasturas perennes).

2.1.7. "Software" para armado de raciones y gestión del establecimiento.

2.2. Capital de trabajo y gastos de evolución para la producción de ganados y carnes: incluye entre otros, gastos de alimentación, sanidad, siembra de verdeos e implantación de reservas forrajeras anuales, etcétera. El monto para este destino no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del préstamo.

2.3. Gastos de evolución específicos: compra de terneros, novillitos, novillos, terneras y vaquillonas con destino a sistemas de engorde intensivo o feed lot, debidamente inscriptos en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO. En el caso de novillos, para ser engordados por encima de CUATROCIENTOS KILOGRAMOS (400 Kg.) de peso vivo (novillos pesados).

2.4. Capital de trabajo y gastos de evolución para la producción de trigo: gastos de implantación y evolución del cultivo. A modo de ejemplo se podrán financiar compras de semillas, fertilizantes, herbicidas, insecticidas y los gastos que demande la realización de las labores requeridas por el cultivo para la implantación, fertilización, control de plagas y cosecha.

2.5. No podrá financiarse a través de la LÍNEA:

2.5.1. Compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos, etcétera), salvo que dicha adquisición, sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de que se trate, y no sea el principal destino financiable, en cuyo caso se deberá presentar un proyecto de inversión para que el MINISTERIO y la PROVINCIA consideren si lo declaran elegible.

2.5.2. Camiones, camionetas o tractores.

2.5.3. Honorarios profesionales de cualquier índole.

3. Modalidad: En pesos.

4. Proporción del apoyo y monto máximo: El monto máximo de crédito bonificable por cliente o grupo económico cuando se trate de actividades ganaderas será de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-), incluyendo este tope ambos destinos (inversión y capital de trabajo), siendo el monto máximo a financiar con destino a capital de trabajo y gastos de evolución de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-). Cuando la inversión sea en capital de evolución específico, se podrá otorgar el monto máximo previsto por cliente o grupo económico. Para acceder a este financiamiento será obligatoria la presentación de un proyecto de inversión de acuerdo a las características establecidas en el punto 11 del presente Anexo I.

Cuando se trate de capital de trabajo y gastos de evolución de la producción de trigo el monto máximo bonificable por cliente o grupo económico no podrá superar los PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-).

4.1. Inversiones: Hasta el SETENTA POR CIENTO (70%).

4.2. Capital de trabajo, gastos de evolución y gasto de evolución específico: Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%).

4.3. Capital de trabajo y gastos de evolución para la producción de trigo: Hasta el CIEN POR CIENTO (100%).

5. Plazo:

5.1. Inversiones: Hasta CINCO (5) años.

5.2. Capital de trabajo y gastos de evolución: Hasta DOCE (12) meses.

5.3. Gastos de evolución específicos: Hasta TREINTA Y SEIS (36) meses.

5.4. Capital de trabajo y gastos de evolución para la producción de trigo:

5.4.1. Habilitación de la operatoria: hasta el 31-08-2014.

5.4.2. Único vencimiento el 15/03/2015.

6. Régimen de amortización:

6.1. Para los destinos inversiones, capital de trabajo, gastos de evolución y gastos de evolución específicos: se aplicará

sistema francés.

6.2. Para el destino de capital de trabajo y gastos de evolución para la producción de trigo, será un préstamo a interés vencido con pago íntegro de capital e intereses al vencimiento.

7. Período de gracia:

7.1. Inversiones: el vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar como máximo a los DIECIOCHO (18) meses de realizado el desembolso. El término de gracia está incluido dentro del plazo total. En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

7.2. Gastos de evolución específicos: el vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar como máximo a los DOCE (12) meses de realizado el desembolso. El término de gracia está incluido dentro del plazo total. En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

7.3. En ningún caso habrá período de gracia para el destino de capital de trabajo y gastos de evolución y capital de trabajo y gastos de evolución para la producción de trigo.

8. Tasa de interés: la tasa a aplicar será variable, determinada por la Tasa Encuesta Plazo Fijo TREINTA / CINCUENTA Y NUEVE (30/59) días en Pesos publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, más 6 (SEIS) puntos porcentuales anuales.

Sobre dicha tasa el BANCO trasladará una bonificación de SEIS (6) puntos porcentuales anuales a cargo del MINISTERIO, de DOS CON CINCO (2,5) a cargo de la PROVINCIA y de UNO CON CINCO (1,5) a cargo del BANCO.

La bonificación de tasa se aplicará hasta un monto máximo total de crédito de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000;-) por usuario. Los montos que excedan este valor no estarán beneficiados por la bonificación.

En caso que el beneficiario del crédito no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés, a partir de esa fecha y sobre la cuota impaga (capital e intereses), la tasa a aplicar será variable, determinada por la Tasa Encuesta Plazo Fijo 30/59 días en Pesos publicada por el BANCO CENTRAL de la REPÚBLICA ARGENTINA, más 6 (SEIS) puntos porcentuales anuales, más los punitivos correspondientes y perderá a partir de esa fecha la bonificación de tasa del MINISTERIO, de la PROVINCIA y del BANCO. El beneficiario del crédito recuperará la bonificación para los próximos vencimientos a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el BANCO.

En caso de verificarse que el financiamiento no se aplicó a los destinos de la LÍNEA el beneficiario del crédito perderá en forma definitiva la bonificación de tasa.

9. Garantías: A satisfacción del Banco.

10. Condiciones técnico productivas: Los solicitantes de crédito deberán presentar:

10.1. Productores Avícolas: (a) inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), (b) inscripción en el registro creado por la Resolución N° 542 de fecha 11 de agosto de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO, identificando al veterinario responsable. Los productores integrados tienen que certificar cuál es la empresa integradora. En caso de nueva granja solicitar, en lugar de la inscripción en el registro creado por la mencionada Resolución N° 542/10, la aprobación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para la construcción de granjas cumpliendo requisitos de la citada norma y (c) habilitación por Zonificación del Municipio y/o Provincia según corresponda. Para financiar inversiones vinculadas a genética y reproducción: galpones para alojar reproductores abuelos y padres de los pollos parrilleros y ponedoras, con su respectivo equipamiento, máquinas incubadoras con su equipamiento respectivo, etcétera, los solicitantes deben presentar la inscripción en el Registro Nacional de Multiplicadores e Incubadoras Avícolas (RENAVI), creado por la Resolución N° 79 de fecha 26 de junio de 2002 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

10.2. Productores Porcinos: Inscripción en el RENS PA.

En el caso de compra de reproductores se exigirá que los mismos provengan de empresas de genética porcina y/o de cabañas; los vendedores de reproductores deberán contar con certificación vigente emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO, como establecimientos libres de la enfermedad de Aujeszky y de Brucelosis, cuya copia deberá acompañarse a la documentación.

10.3. Productores de Vacunos: (a) Inscripción en el RENS PA, (b) Certificado de vacunación de brucelosis y aftosa; (c) Certificado de un plan de saneamiento de brucelosis y tuberculosis o libre de las enfermedades.

10.4. Productores de otras especies cárnicas: Las vigentes de acuerdo a las características productivas de las mismas.

10.5. Establecimientos para el engorde intensivo (Feed lot): deberán contar con habilitación vigente emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO, así como cumplimentar los requisitos provinciales que se requieran.

11. Otras condiciones: No aplican al destino capital de trabajo y gastos de evolución para la producción de trigo.

11.1. No se financiarán bienes de capital o inversiones fijas de origen extranjero.

11.2. Presentación de los proyectos de inversión: Para acceder al financiamiento los solicitantes deberán presentar un proyecto de inversión en el BANCO, Casa Central o Sucursales, de acuerdo a los formularios detallados en los Anexos II y III según se trate de préstamos de hasta PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-) o de créditos que se encuentren entre esa cantidad y PESOS TRES. MILLONES (\$ 3.000.000.-), los que deberán ser declarados elegibles por la PROVINCIA.

## PLAN FEDERAL DE GANADOS Y CARNES

PARA PROYECTOS CUYO MONTO ESTÉ ENTRE \$ 1.000.000.- Y \$ 3.000.000.-

SOLICITANTE:

1.- DATOS BÁSICOS

TÍTULO DEL PROYECTO

## ACTIVIDAD INVOLUCRADA

Bovinos: cría, cría/recría, invernada, feed lot, destete precoz, infraestructura, mejoras.  
Otros: porcinos, ovinos, aves, etcétera, igual detalle.

RESPONSABLE DEL PROYECTO  
INSTITUCIONAL:

TÉCNICO:

FECHA DE INICIO PREVISTA

DURACIÓN TOTAL DEL PROYECTO

UBICACIÓN Y/O ALCANCE TERRITORIAL

ORGANISMOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS INVOLUCRADOS

ANEXO III

CANTIDAD ESTIMADA DE BENEFICIARIOS Y PERFIL

MONTO TOTAL

OTROS APORTANTES OFICIALES O PRIVADOS

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETIVOS DEL PROYECTO

SITUACIÓN INICIAL

SITUACIÓN ESPERADA

METAS PARCIALES

ACCIONES A DESARROLLAR

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO DE LA PROPUESTA

FECHA ESTIMADA DE INFORMES PARCIALES Y FINAL







## ANEXO III

Presupuesto Estimado			
Título del Proyecto:	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD	TOTAL (\$)
CONCEPTO			
a. Activo Fijo			
.....			
b. Capital de Trabajo			
.....			
c. Gastos de evolución			
.....			
TOTAL (\$)			

ASPECTOS FINANCIEROS	
Monto total del Proyecto	
Monto de crédito solicitado al BLP	
Plazo de amortización	
Plazo de gracia	(considérese dentro del plazo de amortización)
Frecuencia de amortización	

## ANÁLISIS DETALLADO Y ANUALIZADO DE:

## I. COSTOS

	Momento 0	Años				
		1	2	3	4	n
a. Costo de Producción						
.....						
b. Costo de Administración						
.....						
c. Costo de Comercialización						
.....						
d. Otros Costos						

## III FLUJO DE FONDOS DEL PROYECTO

## IV. INDICADORES ECONÓMICO FINANCIEROS

FIRMA:  
ACLARACIÓN  
CARGO

## ANEXO IV

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, \_ de \_\_\_\_ de 2014

Ingeniero Agrónomo Don Carlos Horacio CASAMIQUELA  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
S / D

Ref: Convenio N° ...../.....

De nuestra consideración:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Convenio de la referencia, informamos en carácter de declaración jurada el estado de la cartera de los créditos liquidados por nuestra entidad hasta el \_de \_\_\_ de 20\_\_

Monto desembolsado desde el inicio del convenio,	
Cantidad de Operaciones desde el inicio del convenio.	
Casos de Pagos anticipados o de cancelación total.	
Casos de Suspensión transitoria de bonificación.	
Casos de Recuperación del beneficio de la	

bonificación.	
---------------	--

En tal sentido y conforme compromiso asumido por el MINISTERIO, solicitamos la autorización para debitar la suma de PESOS XXXXXX CON XX CENTAVOS (\$ 000.000,00) en concepto de bonificación de intereses correspondiente a las cuotas de créditos liquidados que vencieron en el mes de XX de 20XX, de la Cuenta W 093 del BANCO en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Se adjunta planilla y soporte magnético con el detalle por operación.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

Firma y sello de funcionarios autorizados en todas las copias que acompañen la presentación

#### ANEXO V

El informe con los datos individuales de las operaciones de crédito liquidadas, mencionado en la Cláusula Sexta, debe contener los siguientes campos:

- CUIT
- Apellido y Nombre / Razón Social
- Domicilio
- Teléfono.
- Provincia
- Sucursal
- Línea
- N° operación
- Actividad sujeto del financiamiento:
- Destino del crédito: inversión o capital de trabajo
- Monto de origen
- Fecha de alta
- Plazo (meses)
- Cantidad de cuotas de amortización
- Periodicidad de las cuotas (meses)
- Fecha de pago de la Primera Cuota de Capital
- Fecha de Pago de la Última Cuota de Capital
- Estado del crédito (vigente o cancelado)
- N° de Cuota solicitada
- Monto de Capital de la Cuota
- Fecha Vencimiento (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida) Fecha de Pago (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Período (días)
- Tasa de la LÍNEA aplicada en el período
- Saldo de Capital
- Bonificación a cargo del MINISTERIO (en pesos)
- Corresponde bonificación: (indicar si/no)
- Cancelación anticipada: (indicar si/no)
- Observación

La presentación de la información de las operaciones individuales deberá confeccionarse en el formato que surge del archivo que suministrará el MINISTERIO.

**EXPEDIENTE N° 14590/14**

Santa Rosa, 22 de Diciembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 714/14**

C.P.N. Mario Oscar JORGE, Gobernador de La Pampa –Dr. Abelardo Mario FERRÁN, Ministro de la Producción – C.P.N. Sergio VILOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 22 de Diciembre de 2014.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE (2813).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 2814: APROBANDO CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA CON EL FIN DE OTORGAR ASISTENCIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DE ROLÓN Y COMISIÓN DE FOMENTO DE FALUCHO**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1.-** Apruébase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscripto el día 19 de agosto de 2014, entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el Gobierno de la provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente Ley, con el fin de otorgar asistencia financiera a la Municipalidad de Rolón y la Comisión de Fomento de Falucho, por un monto máximo de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$664.479,00), destinados a la ejecución, en sus respectivos ejidos, de las obras detalladas en el Anexo I del mismo.-

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.-

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa- Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARIA", representada en este acto por su titular, Arq. Germán A. NIVELLO, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Gobernador CPN. Oscar Mario JORGE, con domicilio legal en la Av. Pedro Luro esq. Av. San Martín de la Localidad de SANTA ROSA, de la Provincia LA PAMPA, en adelante la "PROVINCIA", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SUBSECRETARIA" a la Municipalidad, en adelante denominada "MUNICIPALIDAD", de la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO", en adelante las "OBRAS".

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El plazo estipulado para la realización de las "OBRAS", es el indicado en cada renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", emitida por la "MUNICIPALIDAD", para cada "RENGLÓN", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.

**CLÁUSULA TERCERA:** La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".

**CLÁUSULA CUARTA:** Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".

**CLÁUSULA QUINTA:** La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con la "MUNICIPALIDAD" en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARIA" previo al inicio de las "OBRAS".

**CLÁUSULA SEXTA:** La "SUBSECRETARIA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS", por un monto máximo de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL

CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 664.479), de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "CONVENIO", Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARIA".

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO".

**CLÁUSULA OCTAVA:** En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARIA" efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE PAGO".

**CLÁUSULA NOVENA:** La "PROVINCIA" presentará a la "SUBSECRETARIA" la "SOLICITUD DE PAGO" en función a los requerimientos que le formulen la "MUNICIPALIDAD" en función de la curva de inversión de las "OBRAS".

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO" anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO".

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Una vez, finalizada las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizar la "RENDICIÓN" correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva, la misma se considerará incumplida.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La "PROVINCIA" informa en el ANEXO I indicado en la Cláusula Primera, para cada "RENGLÓN" el número de CUIT y número de cuenta bancaria de la "MUNICIPALIDAD" y/o "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda y solicita que los fondos que se entreguen en virtud del "CONVENIO", a la "MUNICIPALIDAD" y/o "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda, se deposite en dicha cuenta, la que deberá estar abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Serán por cuenta y cargo de la "MUNICIPALIDAD" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** La "MUNICIPALIDAD" abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se le efectúen. La "SUBSECRETARIA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones, de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La "SUBSECRETARÍA" podrá realizar las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" y de la "MUNICIPALIDAD", comprometiéndose éstos, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, emitidas por la "MUNICIPALIDAD" en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN" para cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIENTO POR CIENTO (100%).

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "SUBSECRETARIA" como condición para su implementación.-

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA -NACIÓN.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 19 días del mes de agosto de 2014.-

Arq. German A. NIVELLO Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Obras Públicas - C.P.N Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - José A. FERREYRA, Intendente – Oscar Alberto CANONERO, Presidente Comisión de Fomento.

ANEXO I

ID Obra	N° EXP Técnico	CUIT	N° Cuenta	Municipalidad / Comuna / Junta de Gobierno	Denominación de la Obra	Monto	Plazo de Ejecución (Meses)	Imputación Presup	Cant. de Obras
182348	EXP-S01:0053379/2013	30-67160271-0	CC 4271150682	Falucho	Construcción de 500 metros lineales de Tejido Perimetral en Basurero	\$ 80.050,00	4	44.2	1
186959	TRI-S01:0024613/2013	30-67164990-3	CC 344114265/2	Rolón	Cordón Cuneta	\$ 138.320,00	2	44.2	1
182367	EXP-S01:0053376/2013	30-67160271-0	CC 4271150682	Falucho	Construcción de 8 cuadras de Cordón Cuneta con badenes	\$ 446.109,00	3	44.2	1
TOTAL						\$ 664.479,00			3

### REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

**Artículo Primero:** El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo Tercero:** En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado, Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La individualización del organismo receptor de los fondos:
- b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
  - 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.
  - 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires<sup>1</sup>, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Así mismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente; la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutara de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.-
  - 3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán, utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única, del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF", Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar, las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo- y/o convenio.

<sup>1</sup>Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de. los siguientes Partidos; Lomas de Zamora,

Quilmes, Lanus. General San Martín., Tres de Febrero. Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López., San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Itunzaingo, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulada;
- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL",
- h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
- j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
  - 1) Nota de remisión de la documentación, rubricado por la máxima autoridad competente.
  - 2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
- k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas parias normas impositivas y previsionales vigentes y en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
- l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.
- m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
- n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
- ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.
- o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

**Artículo Cuarto:** Cada secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

**Artículo Quinto:** Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:

- 1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;
- 2) Las Secretarías. que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
- 3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES Intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.
- 4) La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

- 1) La Unidad Ejecutara de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;



2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehaciente mente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos al ESTADO NACIONAL.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenia o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

**Artículo Sexto:** En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaria de la cual depende la Unidad Ejecutara actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o Impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine:

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios:

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80- (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

**Artículo Séptimo:** Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

**Artículo Octavo:** Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° días corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutara de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en fama mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción ya la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**Artículo Noveno:** El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

**Artículo Décimo:** la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN y CONTROL DE GESTIÓN Y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan respecto del

presente Reglamento.

### MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires,  
SEÑOR-GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS.....(\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio....." (Marco/Específico/ otros) suscrito en fecha....., efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN", Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones Judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.  
Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS D.  
(nombre del funcionario)

**EXPEDIENTE N° 14591/14**

Santa Rosa, 22 de Diciembre de 2014

#### **POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

#### **DECRETO N° 716/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad – C.P.N. Sergio VIOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 22 de diciembre de 2014.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE (2814).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 2815: APROBANDO CONVENIO N° 113/13 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA - LEY N° 25.422**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio N° 113/13, suscripto el día 28 de junio de 2013, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente Ley y fuera ratificado por Decreto N° 257/14; por el cual las partes acordaron ejercer las acciones tendientes a alcanzar los objetivos del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina prescripto en la Ley Nacional 25422, y su modificatoria, Ley Nacional 26680.

**Artículo 2°.-** Adhiérese a la Ley Nacional 26680.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días

del mes de diciembre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa- Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA - LEY N°  
25.422**

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, en adelante MAGyP, representado en este acto por el señor Ministro Don Norberto Gustavo YAUHAR, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina instituido por la Ley N° 25.422 y prorrogada por la Ley N° 26.680, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, Piso 1°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte; y por la otra la Provincia de LA PAMPA, en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por el señor Ministro de la Producción, Médico Veterinario Don Abelardo Mario FERRÁN, con domicilio en la Avenida San Martín y Padre Buodo, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, en adelante las partes, manifiestan:

Que mediante la Ley N° 25.422 y su Decreto reglamentario N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002 se instituyó el RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA, en adelante el RÉGIMEN, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que posibiliten la sostenibilidad a través del tiempo y, consecuentemente, permitan mantener e implementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 25.422 la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA es la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que mediante el Artículo 15 de la Ley N° 25.422 se crea el fondo fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina, en adelante FRAO, a los fines de solventar los desembolsos derivados de la aplicación del RÉGIMEN.

Que mediante Resolución N° 199 de fecha 10 de abril de 2012 del MAGYP se dictó un nuevo Manual Operativo del RÉGIMEN donde se describen con detalles las actividades comprendidas en el Artículo 2° de la Ley N° 25.422

Que la PROVINCIA ha adherido al mencionado RÉGIMEN mediante la Ley Provincial N° 1.981, promulgada por el Decreto N° 563 de fecha 18 de abril de 2002.

Que de conformidad con el Artículo 22 del Anexo al Decreto N° 1.031/02, la PROVINCIA ha constituido una Unidad Ejecutora Provincial, en adelante UEP, a los fines de la aplicación del RÉGIMEN en su ámbito. La UEP actúa como organismo local a fin de planificar, ejecutar y supervisar los programas regionales y provinciales, en el ámbito territorial de acuerdo a la política sectorial establecida por la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que en tal marco, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

1.1. Las partes acuerdan ejercer todas las acciones tendientes a alcanzar los objetivos referidos en el RÉGIMEN instituido por la Ley N° 25.422, modificada por la Ley N° 26.680, reglamentada por el Decreto N° 1.031/02 y por la Resolución N° 199/12 del MAGyP aprobatoria del Manual Operativo y toda otra norma complementaria que en el futuro se dicte propiciando la adopción de las medidas convenientes para lograr los objetivos previstos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MAGYP**

2.1. El MAGyP, como Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN, tendrá las facultades y obligaciones contenidas en la Ley N° 25.422, en el Decreto N° 1.031/02 y en la Resolución N° 199/12 del MAGyP a los fines de la aplicación e implementación del REGIMEN y del FRAO.

2.2. El MAGyP tendrá la facultad de supervisar y controlar la utilización de los recursos, ejecución de proyectos y/o planes de trabajo, seguimiento y control de los programas dependientes del RÉGIMEN.

2.3. El MAGyP tendrá la facultad de requerir a la PROVINCIA la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del Convenio.

**CLÁUSULA TERCERA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA**

3.1. La PROVINCIA se compromete a designar un representante que presidirá la UEP. Podrá a su vez designar un suplente que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento.

3.2. La PROVINCIA se compromete a asegurar que la UEP cumpla con las facultades y obligaciones de conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 199/12 del MAGyP.

3.3. La PROVINCIA se compromete a proveer las instalaciones físicas, equipamiento, mobiliario, recursos humanos y movilidad necesarios para la organización e implementación del RÉGIMEN en su jurisdicción.

**CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN - CUENTA BANCARIA**

4.1. El FRAO podrá sólo efectivizar las transferencias en la medida que la UEP, con supervisión de la PROVINCIA arbitre los medios necesarios para la apertura de una cuenta bancaria especial abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con las siguientes características:

- 1) Denominación de la Cuenta FRAO -UEP PROVINCIA DE LA PAMPA (Con CUIT del FRAO)
- 2) Tipo de cuenta: Cuenta corriente especial receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional.
- 3) Leyenda en el formulario de apertura: "Esta cuenta estará sujeta a las auditorías que establezca en forma oportuna el FRAO"-
- 4) Personas habilitadas y responsables en dicha cuenta: i) Presidente de la UEP, ii) Coordinador Provincial.
- 4.2. El FRAO podrá depositar en la cuenta de la UEP los gastos de administración y aportes no reintegrables solicitados por la UEP.
- 4.3. Para los casos en que la PROVINCIA opere con el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, la Tesorería de la PROVINCIA deberá emitir una resolución autorizando de manera excepcional la apertura de una Cuenta Bancaria especial receptora o recaudadora y pagadora de fondos en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en virtud del presente Convenio. En su defecto, deberá reemplazar la mencionada cuenta especial por una Cuenta Escritural específica en la medida en que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, suministrando los extractos de dicha cuenta a los Órganos Nacionales de Control competentes.
- 4.4. La operatoria de compras de bienes y servicios se deberá realizar conforme a las disposiciones de procedimientos administrativos nacionales.
- 4.5. Para los casos en que a la fecha de suscripción del presente Convenio, existan fondos transferidos en el marco del RÉGIMEN y no puedan ser ejecutados debido a que la PROVINCIA opera con el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, la PROVINCIA se compromete a arbitrar los medios para liberar los mismos o bien devolverlos al FRAO.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA**

- 5.1 La duración del presente Convenio será de DIEZ (10) años a partir de la fecha de suscripción del mismo.
- 5.2. Dicho plazo podrá ser renovado por acuerdo escrito entre las partes. La renovación será por el plazo que las partes establezcan, sujeto a que el RÉGIMEN sea prorrogado.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 28 días del mes de Junio de 2013.

CONVENIO N° 113/2013

Señor Don Norberto Gustavo YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Autoridad de Aplicación – Médico Veterinario Abelardo Mario FERRÁN, Ministro de la producción Provincia de La Pampa.

**EXPEDIENTE N° 14594/14**

Santa Rosa, 22 de Diciembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 715/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Dr. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 22 de Diciembre de 2014.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE (2815).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

**LEY N° 2816: MODIFICANDO LOS INCISOS A) y B) E INCORPORANDO EL INCISO B) BIS AL ARTICULO 18, DE LA LEY N° 2574 ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los incisos a) y b) del artículo 18 de la Ley 2574 -Orgánica del Poder Judicial-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 18.-** Orden de Subrogancias. (...)

- a) de los Ministros de la Sala A del Superior Tribunal de Justicia por:

1. Los restantes Ministros del mismo Tribunal;
2. Los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, comenzando por la Primera Circunscripción Judicial;
3. Los restantes Jueces de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, comenzando por la Primera Circunscripción Judicial, en el orden en que hayan sido designados para el desempeño de la Presidencia del Cuerpo;
4. Los conjuces designados conforme a la presente Ley.

b) de los Ministros de la sala B del Superior Tribunal de Justicia por:

1. Los restantes Ministros del mismo Tribunal;
2. El Presidente del Tribunal de Impugnación Penal;
3. Los restantes Jueces del Tribunal de Impugnación Penal, en el orden en que hayan sido designados para el desempeño de la Presidencia del Cuerpo;
4. Los Presidentes de Audiencias de Juicio, comenzando por la Primera Circunscripción Judicial;
5. Los restantes Jueces de Audiencia de Juicio, comenzando por la Primera Circunscripción Judicial, en el orden en que hayan sido designados para el desempeño de la Presidencia del Cuerpo;
6. Los conjuces designados conforme a la presente Ley".

**Artículo 2°.-** Incorpórase el inciso b) bis al artículo 18 de la Ley 2574 – Orgánica del Poder Judicial - , el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 18.-** Orden de Subrogancias. (...)

- b) bis: Para el funcionamiento en pleno del Superior Tribunal conforme lo establecido en el artículo 37, incisos a) y b), por:

1. El Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial;
2. Los restantes Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, en el orden en que hayan sido designados para el desempeño de la Presidencia del Cuerpo;
3. El Presidente del Tribunal de Impugnación Penal;
4. Los restantes Jueces del Tribunal de Impugnación Penal, en el orden en que hayan sido designados para el desempeño de la Presidencia del Cuerpo;
5. Los conjuces designados conforme a la presente Ley".

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa- Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**EXPEDIENTE N° 14593/14**

Santa Rosa, 23 de Diciembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 722/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de la Provincia de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLAVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 23 de diciembre de 2014.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (2816).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

**LEY N° 2817: SUSTITUYENDO CON EL NOMBRE DE "CAMINEROS ALBERTO HERRERA Y ESTANISLAO**

**MOLINA" A LA ACTUAL RUTA PROVINCIAL N° 20 DENOMINADA "CONQUISTA DEL DESIERTO"****LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese con el nombre de "Camineros Alberto Herrera y Estanislao Molina" a la actual ruta provincial n° 20 denominada actualmente "Conquista del Desierto".

**Artículo 2°.-** Encomiéndase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad realice la señalización conforme lo prescripto en el Artículo anterior colocando los carteles respectivos.-

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa- Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**EXPEDIENTE N° 14595/14**

Santa Rosa, 23 de Diciembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 721/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Ariel Raúl RAUSCHENBERGER, Ministro de Coordinación de Gabinete, a/c Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 23 de Diciembre de 2014.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (2817).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 2818.- APROBANDO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA****LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 22 de julio de 2011, entre la Universidad Nacional de La Pampa, la Universidad Nacional de Córdoba y el Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa para la cooperación, capacitación, transferencia de conocimientos y asistencia técnica y científica, el cual forma parte de la presente Ley y fuera ratificado por Decreto N° 1900/11, rectificado por Decreto N° 2816/11.-

**Artículo 2°.-** Apruébase el Convenio Particular suscripto el 22 de julio de 2011, entre el Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa y su Addenda de fecha 27 de julio de 2012, a fin de instrumentar el dictado del "Ciclo de Ingreso o Curso de Nivelación para el ingreso al ciclo lectivo 2012 de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba" y el "Perfeccionamiento de recursos humanos", los cuales forman parte integrante de la presente Ley y fueran ratificados por decreto 1900/11, rectificado por decreto N° 2816/11 y 1214/12 respectivamente.-

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa- Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE:  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA,  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA – FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA  
DE LA PAMPA**

Entre la Universidad Nacional de La Pampa representada por su Rector CPN. Sergio Aldo BAUDINO, DNI N° 11.284.643, en adelante la "UNLPam"; la Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Médicas, representada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Prof. Dr. Gustavo L. IRICO, DNI N° 10.054.777, por delegación de la Sra. Rectora Dra. Silvia Carolina SCOTTO, Resolución Rectoral N° 1691-11, en adelante la "UNC.FCM" y el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de La Pampa, representado por el Sr. Ministro, Dr. Mario Omar GONZÁLEZ, DNI N° 12.903.209, en adelante el "MSGLP", acuerdan firmar este convenio de cooperación, capacitación, transferencia de conocimientos y de asistencia técnica y científica, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes manifiestan el interés en elaborar estrategias conjuntas tendientes a contribuir a la formación, radicación e inserción de recursos humanos en materia de salud, en la Provincia de La Pampa, dotándolos de la capacitación suficiente en pos de brindar un mejor y mayor servicio a la población y de promover el fortalecimiento de la docencia, investigación y ejercicio profesional para apoyar el desarrollo de carreras relacionadas a las ciencias de la salud en la Universidad. Dichas actividades se enmarcan, inicialmente, como parte de las políticas de extensión y transferencia hacia la comunidad de las partes en materia de salud.

**SEGUNDA:** A los fines de cumplir con el objetivo antes descripto, las partes acuerdan, en primer término, adoptar las acciones tendientes a la implementación de la Práctica Final Obligatoria (P.F.O) y/o Residencias Médicas en dependencias del Sistema de Salud Pública de la Provincia de La Pampa, destinadas a estudiantes pampeanos de la Carrera de Medicina de la UNC.

**TERCERA:** A los fines de cumplir con lo estipulado en la cláusula segunda, el MSGLP se compromete, en base a los planes que se elaboren de común acuerdo, a asignar el personal científico, profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de las normas que al efecto rijan para cada una de las partes.

**CUARTA:** La UNC se compromete a supervisar y evaluar a los practicantes y residentes, de acuerdo a las normativas que rigen estas actividades, y designar a los docentes responsables y colaboradores. Los mismos podrán ser médicos del Sistema de Salud Provincial a quienes se les certificará académicamente este-

**QUINTA:** La "UNC-FC,M" y la "UNLPam" suscribirán un Acta Compromiso cuyo modelo obra en el Anexo I donde acuerdan realizar los trámites correspondientes para la realización de Convenios Particulares contemplen las distintas actividades docentes de grado y postgrado, extensión e investigación, que llevarán adelante las Instituciones firmantes.

**SEXTA:** Así mismo, la "UNC-FCM" y/a "UNLPam" acuerdan llevar adelante los trámites correspondientes para la suscripción de un Convenio Particular para la instrumentación del dictado del Curso de Nivelación para el ingreso al ciclo lectivo 2012, de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC" y el "Perfeccionamiento de recursos humanos", como un aspecto más de las estrategias conjuntas que realizarán las Instituciones firmantes. El modelo del Convenio Particular y su correspondiente fundamentación de la necesidad de la suscripción, obran en el Anexo II y el Anexo III, respectivamente, del presente Convenio Marco.

**SÉPTIMA:** Las partes manifiestan el compromiso en desarrollar estrategias y actividades de investigación y extensión en común, tendientes a estudiar y analizar fenómenos relacionados al ámbito de la salud a nivel local y regional.

**OCTAVA:** El presente Convenio de carácter general no implicara compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que de requerirse, serán establecidos en Actas Complementarias particulares.

**NOVENA:** El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho de indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieran principio de ejecución.

**DÉCIMA:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de su firma. Se lo considerará automáticamente prorrogado por igual período, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días, por medio fehaciente.

**DÉCIMOPRIMERA:** A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la "UNLPam", en Coronel Gil N° 353, 3° piso, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa; la "UNC-FCM", en Av. Haya de la Torre s/n, 2° Piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y el "MSGLP", en 9 de Julio 382, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

**DÉCIMOSEGUNDA:** Las partes hacen manifestación expresa que el presente convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad y/o asociación como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.

**DÉCIMOTERCERA:** Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales según lo expuesto en la cláusula UNDÉCIMA de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y aceptan además expresamente la Jurisdicción de los tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, renunciando a cualquiera otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.-

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a los 22 días del mes de Julio del año dos mil once.-

Dr. Mario Omar GONZALEZ, Ministro de Salud- Prof. Dr. Gustavo L. IRICO Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Universidad Nacional de Córdoba – C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO Rector Universidad Nacional de La Pampa.-

**CONVENIO PARTICULAR ENTRE:  
EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en calle 9 de Julio 382 (planta baja) de la ciudad de Santa Rosa, representado en este acto por su titular, Dr. Mario Ornar GONZALEZ, D.N.I. N° 12.903.209, en adelante "EL MINISTERIO"; y la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por su Rector, CPN Sergio Aldo BAUDINO, D.N.I. N° 11.284.643, con domicilio legal en calle Coronel Gil N° 353 de la ciudad de Santa Rosa, denominada en adelante "LA UNLPam", acuerdan celebrar el presente Convenio Particular para la instrumentación del dictado del "Ciclo de Ingreso o Curso de Nivelación para el ingreso al ciclo lectivo 2012 de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC", y el "Perfeccionamiento de recursos humanos", de conformidad con los siguientes instrumentos:

A) Convenio Marco entre la Provincia de La Pampa y la UNLPam, firmado el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete,

B) Convenio Marco de Cooperación entre la UNLPam, la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC y el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa (Resolución 158/11 del Consejo Superior de la UNLPam y Resolución 1691/11 de la Rectora de la UNC)

C) Acta Compromiso entre la UNLPam y la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC (Resolución 159/11 del Consejo Superior de la UNLPam y se solicitará convalidación a Rectorado de la UNC),

D) El contenido de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El "Ministerio" FINANCIARÁ EN SU TOTALIDAD LOS TRASLADOS, TAREAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN, SEGÚN EL Anexo I, que forma parte del presente

**SEGUNDA:** Contra presentación de las respectivas facturas por parte de la "UNLPam", el "Ministerio" depositará, en la cuenta bancaria que ésta informe, los importes comprometidos en este convenio.

**TERCERA:** Las pautas para la elaboración del Anexo I implican:

a) Traslado desde la Ciudad de Córdoba de un (1) docente, designado por la "UNCFCM", para dictar diez (10) horas cátedra todos los días sábados de los meses de agosto a noviembre (ambos inclusive) del corriente año, en las instalaciones que al efecto disponga la "UNLPam" en su sede de Santa Rosa, La Pampa.

b) Traslado desde la ciudad de Córdoba de cuatro (4) docentes, a razón de uno (1) por semana y por área de conocimiento, designados por la "UNC-FCM", para dictar cincuenta (50) horas cátedra semanales desde el primero al último día del mes de febrero de 2012 (ambos inclusive), considerando únicamente días hábiles de lunes a viernes, en las instalaciones que al efecto disponga la "UNLPam", en su sede de Santa Rosa, La Pampa;

c) Reconocimiento de gastos por un valor equivalente a un día de viático, según normas de la "UNLPam", consistente en la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Siete con Nueve Centavos (\$ 367,09), por cada uno de los sábados indicados en el precedente inciso a).

d) Reconocimiento de gastos por un valor equivalente a un día de viático, según normas de la "UNLPam", consistente en la cantidad de Pesos Trescientos Sesenta y Siete con Nueve Centavos (\$ 367,09), por cada uno de los días hábiles indicados en el precedente inciso b).

Reconocimiento a cada docente designado por la "UNC-FCM", de un valor de Pesos Cien (\$ 100,00), por cada hora cátedra efectivamente dictada.

**CUARTA:** En concepto de gastos operativos, la "UNLPam" disponer de la infraestructura y personal de apoyo, así como las posibles variaciones de los valores de movilidad y/o viáticos que pudieran ocurrir durante la ejecución del convenio.-

**QUINTA:** La "UNLPam" y el "Ministerio" se comprometen a garantizar el normal desarrollo y finalización adecuada de todas las actividades previstas como objeto del presente Convenio Particular y, para todo lo que no estuviere expresamente contemplado en el mismo, serán de aplicación subsidiaria y en lo pertinente, los Convenios Marcos celebrados entre la Provincia de La Pampa, ese Ministerio y la Universidad, como también el Acta Compromiso suscripta por ambas partes y con el concurso de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor ya un sólo efecto a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

Dr. Mario Omar GONZALEZ, Ministro de Salud - C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO, Rector Universidad Nacional de La Pampa.-

**CONVENIO PARTICULAR ENTRE:  
EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA PAMPA**

Rubros /	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Febrero	TOTALES
----------	--------	-----------	---------	-----------	---------	---------



Mes	2011	2011	2011	2011	2012	
Pasajes y Movilidad(III a y III.b)	1.872,00	1.872,00	2.340,00	1.872,00	2.340,00	10.296,00
Viáticos(III c y III.d)	1.468,36	1.468,36	1.835,45	1.468,36	7.341,80	13.582,33
Honorarios(III e)	4.000,00	4.000,00	5.000,00	4.000,00	20.000,00	37.000,00
Gastos operativos (IV)	3.000,00	3.000,00	3.200,00	4.000,00	9.800,00	23.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>10.340,36</b>	<b>10.340,36</b>	<b>12.375,45</b>	<b>11.3.40,36</b>	<b>39.481,80</b>	<b>83.878,33</b>

**ADDENDA**

Entre la Universidad nacional de La pampa, en adelante "La universidad", con domicilio legal en calle Coronel Gil 353, de la ciudad de Santa Rosa, representada en este acto por el Sr. Rector, CPN Sergio Aldo BAUDINO, DNI N° 11.284.643, y el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por su titular, Dr. Mario Omar GONZALEZ, DNI N° 12.903.209, con domicilio legal en calle 9 de julio 382 Planta Baja, de la ciudad de Santa Rosa, en adelante "EL MINISTERIO", convienen en celebrar la presente ADDENDA al Convenio Particular para la instrumentación del dictado del "Ciclo de Ingreso o Curso de Nivelación para el ingreso al ciclo lectivo 2012 de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC" y el "Perfeccionamiento de Recursos Humanos".

Mediante la presente ADDENDA se establecen modificaciones a la cláusula TERCERA apartados c), d) y e) del Anexo I, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

**TERCERA:**

c) Reconocimiento de gastos por un valor equivalente a un día de viático, según normas de la "UNLPam", consiste en la suma DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NUEVE (\$459,09), por cada uno de los sábados indicados en el inciso a).

d) Reconocimiento de gastos por un valor equivalente a un, día de viático, según normas de la "UNLPam", consiste en la suma DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NUEVE (\$459,09), por cada uno de los días hábiles indicados en el inciso b).

e) Reconocimiento a cada docente designado por la "UNC-FCM", de un valor de PESOS CIENTO VEINTITRES (\$123), por cada hora cátedra efectivamente dictada.

Dr. Mario Omar GONZALEZ, Ministro de Salud - C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO, Rector Universidad Nacional de La Pampa.-

**ANEXO I****CONVENIO PARTICULAR ENTRE: EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PRO  
DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DELA PAMPA**

Rubro/Mes	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Feb-13	Totales
Pasajes y Movilidad	2.200,00	2.750,00	2.200,00	2.200,00	2.200,00	11.550,00
Viáticos	1.836,36	2.295,45	1.836,36	1.836,36	9.181,80	16.986,33
Honorarios	4.920,00	6.150,00	4.920,00	4.920,00	24.600,00	45.510,00
Gastos Operativos	3.600,00	3.800,00	3.600,00	3.600,00	11.760,00	26.360,00
<b>TOTALES</b>	<b>12.556,36</b>	<b>14.995,45</b>	<b>12.556,36</b>	<b>12.556,36</b>	<b>47.741,80</b>	<b>100.406,33</b>

Todo lo demás oportunamente firmado, se mantiene vigente no sufriendo modificación alguna y conservando su plena vigencia.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares, dos para "LA UNIVERSIDAD" Y dos para "EL MINISTERIO" de un solo tenor y al mismo efecto, en Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los 27 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2012.-

Dr. Mario Omar GONZALEZ, Ministro de Salud- C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO, Rector Universidad Nacional de La Pampa.-

**EXPEDIENTE N° 14592/14**

SANTA ROSA, 22 de Diciembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 717/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Dr. Mario Omar GONZALEZ, Ministro de Salud - C.P.N. Sergio VILO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 22 de Diciembre de 2014.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO (2818).  
C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 2819: APROBANDO CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio Marco, suscripto el día 11 de octubre de 2013, entre el Gobierno de la provincia de Buenos Aires; el Gobierno de la provincia de La Pampa y la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo objeto consiste en el Estudio de la Viabilidad Técnica y Económica del Corredor conformado por las rutas provinciales N° 1 y N° 4 en la provincia de La Pampa, y la ruta provincial N° 70 hasta la ruta nacional N° 5 en la provincia de Buenos Aires, el cual forma parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa- Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

...Visto la necesidad de mejorar la salida de la producción que se genera en la zona de General Pico, Provincia de la Pampa y la Zona Centro de la Provincia de Buenos Aires; y

...Teniendo en cuenta la necesidad de mejorar las condiciones económicas en las que se desarrolla el transporte en la zona; y

...Que la formación de un corredor permitiría a su vez disminuir el tránsito que circula actualmente en las Rutas Nacionales N° 5 y N° 188; por ello

...Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado en este acto por el señor GOBERNADOR, Daniel SCIOLI; el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA representado en este acto por el señor GOBERNADOR, CPN. Oscar Mario JORGE y esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - en adelante VIALIDAD NACIONAL - representada en este acto por el señor ADMINISTRADOR GENERAL, ING. NELSON PERIOTTI, refrendada por el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por el señor MINISTRO, Arq. Julio Miguel DE VIDO acuerdan celebrar, el presente:

**CONVENIO MARCO**

**ARTICULO 1°:** El objeto del presente acuerdo consiste en el Estudio de la Viabilidad Técnica y Económica del Corredor conformado por las Rutas Provinciales N° 1 y N° 4 en la Provincia de la Pampa, y la Ruta Provincial N° 70 hasta la Ruta Nacional N° 5 en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°:** VIALIDAD NACIONAL se compromete a financiar el Estudio objeto del presente acuerdo.

**ARTICULO 3°:** la vigencia de este Convenio Marco concluirá con la recepción definitiva del Estudio en cuestión.

**ARTICULO 4°:** Al amparo del presente acuerdo, se podrán suscribir Convenios Particulares, entre las partes, donde se pautarán acciones específicas para la concreción de los fines propuestos.

**ARTICULO 5°:** las partes acuerdan someterse, a los efectos del presente Convenio Marco, a la jurisdicción de los Tribunales Federales, a cuyo efecto fijan domicilio en:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: CALLE 6 - LA PLATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA: AVENIDA PEDRO LURO ESQUINA AVENIDA SAN MARTIN - SANTA ROSA- LA PAMPA

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD: AVDA JULIO A ROCA - 738 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS: CALLE HIPÓLITO YRIGOYEN 250 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

-En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la Ciudad Bs As, el día 11 del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Daniel Osvaldo SCIOLI, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires – Arq. Julio Miguel DE VIDO Ministro de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios - Ing. Nelson Guillermo PERIOTTI, Administrador General Dirección Nacional de Vialidad -

**EXPEDIENTE N° 15363/14**

Santa Rosa, 29 de Diciembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese publíquese y archívese.

**DECRETO N° 769/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Ariel Raúl RAUSCHENBERGER, Ministro de Coordinación de Gabinete, a/c Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 29 de Diciembre de 2014.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (2819).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

**LEY N° 2820: APROBANDO CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE ELÉCTRICO EN LA PROVINCIA**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio Marco, suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la provincia de La Pampa, para la ejecución de obras de transporte eléctrico en la provincia de La Pampa, celebrado el día 15 de abril de 2014, el cual forma parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa- Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**CONVENIO MARCO PARA LA EJECUCIÓN  
DE OBRAS DE TRANSPORTE ELÉCTRICO  
EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio legal en la calle Hipólito Irigoyen N° 250 Piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro, Arq. Julio Miguel DE VIDO ("EL MINISTERIO"), y por otra parte, la Provincia de LA PAMPA, con domicilio Legal en el segundo piso del centro cívico de la Ciudad de SANTA ROSA DE LA PAMPA, representada en este acto por el Gobernador, CPN. Oscar Mario JORGE ("LA PROVINCIA"), en adelante denominadas de forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE ELÉCTRICO EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "CONVENIO MARCO".

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

Que desde el año 2003, el Estado Nacional ejecutó un Plan de Obras de Infraestructura en la Provincia de La Pampa que ha permitido a "LA PROVINCIA" experimentar el mayor crecimiento de su historia en la actividad económica general y una sustancial mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

Que a fin de seguir impulsando la consolidación de su crecimiento económico, "LAS PARTES" han considerado la necesidad de realizar obras de ampliación de la infraestructura eléctrica en "LA PROVINCIA" a través de la obra denominada "OBRAS DE TRANSPORTE ELÉCTRICO EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA", con el claro objetivo de expandir la potencialidad de su economía en general y la calidad de vida de sus habitantes.

Que el crecimiento de la demanda eléctrica actual, y proyectada hace necesario la ejecución de obras que permitan abastecer y acompañar el incremento de la oferta de energía eléctrica en "LA PROVINCIA" para lograr un desarrollo armónico de las actividades económicas.

Que la Presidenta de la NACIÓN ARGENTINA, Dra. Cristina FERNANDEZ, se encuentra firmemente decidida a impulsar el desarrollo de la infraestructura del país, con especial énfasis en las provincias, regiones y ciudades históricamente más postergada, con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los argentinos.

Que tales objetivos son compartidos por el Gobernador, CPN Oscar Mario JORGE.

Que en virtud de lo expuesto, "EL MINISTERIO" concretará la asistencia económica requerida para este emprendimiento, con el propósito de dotar de los medios necesarios para la ejecución de las obras.-

Que, en lo que atañe a los aspectos regulatorios de las obras previstas, se suministrará a los entes correspondientes toda la información y/o documentación, que resulte necesaria para la aprobación de los proyectos vinculados a las mismas, o con carácter previo a la ejecución.

Que, en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" deciden celebrar el presente "CONVENIO MARCO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente "CONVENIO MARCO", "LAS PARTES" reconocen el interés común sobre un objetivo específico que es el de realizar la obra denominada "OBRAS DE TRANSPORTE ELÉCTRICO EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA" descripta en el ANEXO.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Se establece que el presupuesto estimado de la obra denominada "OBRAS DE TRANSPORTE ELÉCTRICO EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA", es de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000), impuestos incluidos.

**CLÁUSULA TERCERA:** A tal efecto, "EL MINISTERIO" se compromete a:

1) Transferir en carácter no reintegrable a "LA PROVINCIA" la suma de hasta PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000), impuestos incluidos, a los efectos de que "LA PROVINCIA" afecte los mismos, en carácter no reintegrable, para la ejecución de la obra descripta en la Cláusula Primera.

2) Las sumas referidas serán transferidas desde "EL MINISTERIO" a "LA PROVINCIA" con cargo de rendir cuenta de su efectiva inversión, en los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y la Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008, ambas del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias y complementarias, las cuales "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

3) La transferencia de las sumas de dinero mencionadas, se harán en concepto de no reintegrable, en función de las disponibilidades financieras pertinentes y de los plazos y cronograma que oportunamente se establezcan en el Convenio Específico.

**CLÁUSULA CUARTA:** A tal efecto, "LA PROVINCIA" se compromete a aportar, por si o por terceros, las sumas de dinero que resulten necesarias para finalizar la obra descripta en la Cláusula Primera.

**CLÁUSULA QUINTA:** "LA PROVINCIA" dará cumplimiento a las obligaciones correspondientes a la obra con los aportes mencionados en las cláusulas anteriores.

En caso de que "EL MINISTERIO" no transfiera oportunamente los fondos de acuerdo a lo que se establezca en el cronograma de desembolsos, "LA PROVINCIA" continuará en la medida de sus posibilidades realizando los desembolsos para permitir una normal continuidad de las tareas, los que luego le serán restituidos por "EL MINISTERIO";

**CLÁUSULA SEXTA:** "LA PROVINCIA" suministrará a los entes correspondientes toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la aprobación técnica de los proyectos vinculados a la obra descripta en la Cláusula Primera, con carácter previo a la ejecución.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "LA PROVINCIA" será responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para concretar la obra descripta en la Cláusula Primera.

**CLÁUSULA OCTAVA:** "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de realizar las auditorías y controles técnicos – contables que estime necesario con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, a través de las áreas que estime corresponder, A tal efecto "LA PROVINCIA" deberá dar cumplimiento a lo requerido por parte de "EL MINISTERIO".

**CLÁUSULA NOVENA:** Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente, "CONVENIO MARCO", sus adecuaciones o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente se establecerán a través de ADDENDAS COMPLEMENTARIAS a suscribir por "LAS PARTES", siempre que sus términos no alteren la esencia sustancial del presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2014, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

Arq. Julio Miguel DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- CPN. Oscar Mario JORGE, Gobernador de la Provincia de La Pampa.-

#### ANEXO

#### OBRAS DE TRANSPORTE ELÉCTRICO EN PROVINCIA DE LA PAMPA

- Estación Transformadora Sur de 132/33/13,2 kV General Pico, La Pampa, y líneas de interconexión.
- Ampliación Estación Transformadora 500/132/33 kV Macachín, La Pampa.

EXPEDIENTE N° 15364/14

SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 770/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Sergio VILOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.- C.P.N. Ariel Raúl RAUSCHENBERGER, Ministro de Coordinación de Gabinete, a/c Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 29 de Diciembre de 2014.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (2820).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

**LEY N° 2821: APROBANDO CONVENIO MARCO PARA OBRAS DE PROVISIÓN DE GAS NATURAL EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA EN EL MARCO DEL PLAN "MAS CERCA: MAS MUNICIPIO, MEJOR PAÍS, MAS PATRIA".**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio marco para obras de provisión de gas natural en la provincia de La Pampa en el marco del plan "Más Cerca: Más Municipio, Mejor País, Más Patria" (Plan Más Cerca), suscripto el día 20 de noviembre de 2014 entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (El Ministerio) representado por el señor Ministro Arquitecto Julio Miguel De Vido y la provincia de La Pampa (La Provincia) representada por el señor Gobernador Contador Oscar Mario Jorge, a fin de ejecutar la obra "Refuerzo Sistema Alimentación Pampeano Norte - La Pampa", detallada en el Anteproyecto Nro. 22-004782-00-14, el cual forma parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 2°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

**Artículo 3°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir en el marco de la Ley 24076 los convenios con la Distribuidora de Gas para el inicio de los trabajos y su transferencia para su posterior operación y mantenimiento.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa- Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**CONVENIO MARCO PARA OBRAS DE PROVISIÓN DE GAS NATURAL EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA PLAN  
"MÁS CERCA: MÁS MUNICIPIO, MEJOR PAÍS, MÁS PATRIA"**

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro, Arq. Julio Miguel DE VIDO ("EL MINISTERIO") y por otra parte, la PROVINCIA DE LA PAMPA, Provincia de LA PAMPA, representada en este acto por el Señor Gobernador Cdr. Oscar Mario JORGE ("LA PROVINCIA"), en adelante denominadas de forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente "CONVENIO MARCO PARA OBRAS DE PROVISIÓN DE GAS NATURAL EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA" en el marco del plan "MÁS CERCA: MÁS MUNICIPIO, MEJOR PAÍS, MÁS PATRIA" ("PLAN MÁS CERCA") que impulsa la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de "EL MINISTERIO" ("LA SECRETARÍA"), en adelante "CONVENIO MARCO".

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

Que el "PLAN MÁS CERCA" se encuentra concebido como un plan de acción inmediata de fuerte impacto en la economía de los Municipios para posibilitar sostener e incrementar niveles de empleo y desarrollo económico.

Que "LAS PARTES" han considerado la necesidad de mejorar la provisión del servicio de gas natural a LA PAMPA, a través de la obra de infraestructura denominada "Refuerzo Sistema Alimentación Pampeano Norte-La Pampa".

Que la consecución de esta obra constituirá un hito de gran relevancia tanto para "LA PROVINCIA" dado que permitirá ampliar la cantidad de usuarios provistos con dicho servicio, mejorando la calidad de vida de los habitantes y generando las condiciones necesarias para la calidad de vida, el crecimiento de la actividad productiva y el fomento del desarrollo

económico.

Que la Presidenta de la NACIÓN ARGENTINA, Dra. Cristina FERNÁNDEZ, se encuentra firmemente decidida a impulsar el desarrollo de la infraestructura del país, favoreciendo los emprendimientos regionales, con el fin de permitir mejorarla calidad de vida de los ciudadanos, así como el desarrollo de la producción industrial argentina.

Que tales objetivos también son compartidos por el Señor Gobernador, Cdr. Oscar Mario JORGE.

Que en virtud de lo expuesto, "EL MINISTERIO", a través del "PLAN MÁS CERCA" que impulsa "LA SECRETARÍA", concretará la asistencia económica requerida para este emprendimiento, con el propósito de dotar de los medios necesarios para la ejecución de la obra.

Que, en lo que atañe a los aspectos técnicos; económicos y regulatorios de la obra prevista, se suministrará al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ("ENARGAS") toda la información y/o documentación que resulte necesaria de acuerdo a la normativa aplicable vigente para la autorización de los proyectos vinculados a las mismas, en caso de corresponder.

Que en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" deciden celebrar el presente "CONVENIO MARCO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente "CONVENIO MARCO", "LAS PARTES" reconocen el interés común sobre un objetivo específico que es el de realizar la obra de infraestructura denominada "Refuerzo Sistema Alimentación Pampeano Norte-La Pampa" descripta en el ANEXO.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** A tal efecto, "EL MINISTERIO" se compromete a:

Transferir en carácter no reintegrable a "LA PROVINCIA" a través del "PLAN MÁS CERCA" por hasta la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 128.011.720), incluido impuestos, sujeto al cronograma de desembolsos que oportunamente se establezca en el/los Convenio/s Específico/s con "LA SECRETARÍA", a la presentación de los certificados de obra correspondientes y a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente, a los efectos de que "LA PROVINCIA" aporte los mismos a la ejecución de la obra descripta en la Cláusula Primera.

N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, y que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

**CLÁUSULA TERCERA:** "LA PROVINCIA" se compromete a destinar, por sí o por terceros, las sumas de dinero que resulten necesarias para finalizar la obra descripta en la Cláusula Primera.

**CLÁUSULA CUARTA:** "LA PROVINCIA" será responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para concretar la obra descripta en la Cláusula Primera.

**CLÁUSULA QUINTA:** "LA PROVINCIA" dará cumplimiento a las obligaciones correspondientes con los aportes mencionados en las cláusulas anteriores. En caso de que "LA SECRETARÍA" no transfiera oportunamente los fondos de acuerdo a lo que se establezca en el cronograma de desembolsos, "LA PROVINCIA" continuará en la medida de sus posibilidades realizando los desembolsos para permitir una normal continuidad de las tareas, los que luego les serán restituidos por "LA SECRETARÍA".

**CLÁUSULA SEXTA:** "LA PROVINCIA" suministrará al "ENARGAS" toda la información y/o documentación que resulte necesaria de acuerdo a la normativa aplicable vigente para la revisión técnica de los proyectos vinculados a la obra descripta en la Cláusula Primera, con carácter previo a la ejecución, la firma de los convenios específicos con "LA SECRETARÍA" y la transferencia de fondos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "EL MINISTERIO" y "LA SECRETARÍA" se reservan el derecho de realizar las auditorías y controles técnicos - contables que considere necesarios, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, a través de las áreas que estime corresponder. A tal efecto, "LA PROVINCIA" deberá dar cumplimiento a lo requerido por parte de "EL MINISTERIO" "LA SECRETARÍA".

**CLÁUSULA OCTAVA:** La ejecución de la obra descripta en la Cláusula Primera se efectuará siguiendo el orden y cronograma que "LA PROVINCIA" establezca.

**CLÁUSULA NOVENA:** Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente "CONVENIO MARCO", sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se: establecerán a través de ADENDAS COMPLEMENTARIAS a suscribir por "LAS PARTES", siempre que sus términos no alteren la esencia del presente.

En la ciudad de BUENOS AIRES, a los 20 días del mes de noviembre de 2014, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Arq. Julio Miguel DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- CPN. Oscar Mario JORGE, Gobernador de la Provincia de La Pampa.-

## ANEXO

### Refuerzo Sistema Alimentación Pampeano Norte-La Pampa:

Las obras necesarias serán:

- La construcción de 26.000 metros 10" a partir de la progresiva 21.081 del gasoducto existente derivación a General Pico.
- La construcción de 4.000 metros 12" en la derivación a Santa Rosa a continuación del loop que se encuentra en

construcción.

**EXPEDIENTE N° 15365/14**

Santa Rosa, 9 de Enero de 2015

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 03/15**

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo- C.P.N. Sergio VILOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.- C.P.N. Ariel Raúl RAUSCHENBERGER, Ministro de Coordinación de Gabinete, a/c Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 9 de Enero de 2015.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO (2821).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 2823: DENOMINANDO “EDGARDO ADOLFO SOTO” A LA RUTA PROVINCIAL N° 105, TRAMO LOCALIDAD DE CARRO QUEMADO-PARAJE EL DURAZNO**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Denominase "Edgardo Adolfo Soto" a la ruta provincial n° 105, tramo localidad de Carro Quemado-Paraje el Durazno (intersección ruta provincial n° 14).

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa- Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**EXPEDIENTE N° 15367/14**

Santa Rosa, 9 de Enero de 2015

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 04/15**

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo - C.P.N. Ariel Raúl RAUSCHENBERGER, Ministro de Coordinación de Gabinete, a/c Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 9 de Enero de 2015.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS (2823).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 2824: APROBANDO EL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA ADHIRIENDO AL PROGRAMA DE CONVERGENCIA DE TARIFAS ELÉCTRICAS Y REAFIRMACIÓN DEL FEDERALISMO ELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Acuerdo Marco, suscripto el 15 de abril de 2014, entre la Nación y el Gobierno de la provincia de La Pampa, que forma parte integrante de la presente ley, por el cual la Provincia adhiere al Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la República Argentina.

**Artículo 2°.-** Apruébase el Convenio Instrumental para Obras de Distribución Eléctrica en la provincia de La Pampa, suscripto el 15 de abril de 2014, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la provincia de La Pampa, que forma parte integrante de la presente ley; por el cual las partes ratifican los compromisos establecidos en el Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la República Argentina y el citado organismo nacional, realizará un aporte de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) para la ejecución de obras de distribución de energía eléctrica en la Provincia.

**Artículo 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a firmar las addendas y/o convenios complementarios necesarios para hacer operativo el programa previsto en el artículo 1° y a realizar las reestructuras presupuestarias correspondientes a efecto del cumplimiento del convenio.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa- Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**PROGRAMA DE CONVERGENCIA DE TARIFAS ELÉCTRICAS Y REAFIRMACIÓN DEL FEDERALISMO ELÉCTRICO  
EN LA REPÚBLICA ARGENTINA  
ACUERDO MARCO ENTRE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA 15 DE ABRIL DE 2014**

Con una visión federal integradora, en uno de los períodos más complejos en los doscientos años de existencia de nuestro país, a partir de un país quebrado y de la implosión social ocurrida sobre fines del 2001, la Nación y las Provincias, hemos sido capaces de construir, casi en su totalidad con recursos propios, una infraestructura eléctrica que propendió a dotar a todas las regiones del país de iguales condiciones de desarrollo.

En el año 2004, el Estado Nacional lanzó y lleva adelante el Plan Energético Nacional, que capitalizó al sistema con más de 72.000 millones de pesos, con el objetivo de integrar energéticamente y federalmente al país con especial énfasis en las regiones más postergadas, mejorar la calidad de vida de los habitantes, desarrollar la actividad económica y generar la infraestructura para recuperar el empleo y la industria nacional.

Por primera vez en nuestra historia, y con el objeto de garantizar un crecimiento con inclusión social, se han realizado no solo las obras de expansión en las zonas centrales de mayor producción, sino que además, sin pausa, hemos ido incorporando de manera integral y con redundancia de calidad de servicio al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a las provincias de Chaco, Chubut, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, Santa Cruz y Santiago del Estero, que representan el 98% de total de la población nacional, abarcando a la totalidad de las provincias continentales.

También se realizaron obras para ampliar decididamente el sistema de generación eléctrica en más de 8.700 Megavatios, incluyendo la terminación de Yaciretá y Atucha II que se encontraban totalmente paralizadas desde hacía décadas y obras como las Centrales San Martín, Belgrano, Ensenada, Brigadier López, Pilar y la Hidroeléctrica Caracoles, entre otras, que permitieron abastecer el exponencial crecimiento en la demanda eléctrica.

Asimismo la ampliación llevada adelante en el Sistema de Transporte de Gas, incluyendo un Nuevo Cruce por Gasoducto al Estrecho de Magallanes, permitió ampliar en más de 35% la capacidad de Transportar fluido, lo que permitió abastecer el crecimiento de la demanda de gas industrial, residencial y el de las nuevas Centrales Termoeléctricas que se construyeron desde el año 2003.

La histórica decisión de recuperar, para la Argentina el control accionario de YPF constituye un hecho trascendental que sin dudas marcará el paradigma de las políticas energéticas para los próximos años y que permitirá al País auto abastecer la totalidad de la energía que se requiere en el marco de una demanda que se ha expandido exponencialmente por el crecimiento económico más importante de toda su historia con inclusión social y desarrollo industrial, experimentado desde el año 2003.

Se involucraron decididamente a las energías renovables y a los biocombustibles, como motores diversificadores de la matriz energética y desarrollo del interior con valor agregado.

Que asimismo se llevó adelante por parte del Estado Nacional, un esquema de precios de la energía que propicia: el acceso universal al servicio, la mejora en la calidad de vida, el empleo, el consumo interno, la competitividad de la industria, el desarrollo del interior del País, economías regionales y las regiones y sectores, más postergados y aislados.

Estas acciones han permitido, por un lado, lograr una mayor eficiencia en el Despacho Económico del Equipamiento Generador, responsable de sostener el crecimiento económico a tasas anuales acumuladas superiores al 7,10% que ha tenido el país durante estos últimos 10 años con una ostensible mejora en la redistribución del ingreso. Por otro lado, ha



permitido incorporar al sistema nacional de interconexión a nuevos territorios, mejorándoles de manera significativa la competitividad por disminución de sus costos de abastecimiento energético.

Hoy a partir de la realidad que afronta nuestro País, se hace necesario que la Nación y las Provincias, avancemos en un paso cualitativo, con el objetivo de optimizar la capacidad productiva regional - evitando asimetrías tarifarias -, el desarrollo económico y social y la competitividad que consolide el crecimiento. En tal sentido nos proponemos: i) dar señales claras de estabilidad de precios, ii) hacer más eficientes y transparentar los costos del sector, iii) realizar los análisis suficientes que nos permitan apreciar la equidad en la aplicación de los subsidios en el sector residencial, garantizándoselos a aquellas familias que realmente lo necesitan, iv) verificar que los subsidios otorgados a los sectores industriales y comerciales no generen competencia desleal, al imponer a usuarios equivalentes (producción de igual bien o prestación de igual servicio) precios distintos.

Durante estos diez años los mayores esfuerzos han estado orientados al sector de Generación, al Transporte en extra alta tensión (SADI), y a los sistemas de Subtransmisión en tensiones superiores a los 33 kVolt. tanto en líneas como en estaciones transformadoras. En este contexto, es un momento oportuno para que volvamos a analizar la infraestructura física existente con el objetivo de levantar puntos de saturación de abastecimiento a la Distribución y definir la realización de obras destinadas a disminuir pérdidas en este sector.

Resulta oportuno además, dada la envergadura de los temas involucrados y los esfuerzos conjuntos a realizar, coordinar las relaciones económicas entre las Jurisdicciones Nacional y Provincial, para encontrar una solución definitiva a la relación entre las Distribuidoras Provinciales sean estas de condición pública, privada o mixta y el Organismo Encargado del Despacho Nacional de cargas (CMMESA), y la necesaria reformulación del criterio de actualización del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica establecido en el marco legal vigentes, en el Mercado Eléctrico Nacional.

Por último, consideramos que, la relación institucional entre la jurisdicción nacional y las jurisdicciones provinciales se verá actualizada y perfeccionada a través de una Adenda o un Acuerdo Complementario al "Pacto Federal Eléctrico" que permita delimitar claramente los derechos y obligaciones de cada jurisdicción, habilitando la necesaria participación de todos los actores para garantizar un crecimiento armónico y consensuado en todo el territorio del País.

En tal entendimiento, la Nación representada por el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ARQ. JULIO DE VIDO y la Provincia de La Pampa representada por el Sr. Gobernador CPN. OSCAR MARIO JORGE, acuerdan:

#### **PRIMER COMPONENTE: ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS ELÉCTRICAS**

a) La Provincia Firmante se compromete por un plazo de 365 días a partir del 01/01/14, a retrotraer y a mantener sin modificaciones los cuadros tarifarios vigentes al 31/12/13.

b) El Valor Agregado de Distribución de Referencia (V ADR) declarado por los prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica, incluidas la distribuidora y las cooperativas no agentes del MEM, de la Provincia Firmante al 31/12/13 será informado a la Secretaría de Energía en 30 días.

De corresponder, para las cooperativas eléctricas de la Provincia Firmante, se aplicará el mismo criterio que lo informado por las Distribuidoras con un margen incremental de hasta el 18%.

c) Las Partes se comprometen a la realización en forma conjunta de los estudios tendientes a establecer los costos actuales del Valor Agregado de Distribución de los prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica, incluidas las cooperativas no agentes del MEM de la Provincia, los costos estándar y los monómicos de compra teniendo en cuenta las particularidades de cada uno y su relación con los prestadores de la región a la que pertenece, identificando obras que mejoren la eficiencia de la prestación (erradicando puntos de saturación de abastecimiento o mitigación de pérdidas en la red).

Finalizados los estudios que no podrán extenderse más allá del 31/12/15, la Secretaría de Energía en función de los resultados que se obtengan del estudio definirá de acuerdo con las provincias las regiones tarifarias y los precios de referencia definitivos para cada una de ellas o bandas de precios de cada región, en caso de ser precios definitivos de referencia implicará que a partir del 1/1/2016, los prestadores que estén por debajo del Valor Agregado de Distribución de Referencia Regional (VADRR) podrán aumentar las tarifas hasta un valor máximo de VADRR de la región y para los prestadores que superen su VADRR, deberán mantener sus tarifas sin aumentos, hasta la próxima determinación del VADRR de la región.

La Provincia establece que en el caso que los prestadores estén por debajo del Valor Agregado de Distribución de Referencia Regional (VADRR), el presente Acuerdo no genera ningún derecho a los prestadores y las cooperativas no agentes del MEM para aumentar las tarifas automáticamente sin cumplir con los mecanismos previstos en el contrato de concesión.

La aplicación del presente punto en las jurisdicciones provinciales será de conformidad con las respectivas normas e instituciones de la Regulación Provincial.

d) De corresponder, para las cooperativas eléctricas de la Provincia, se utilizará el mismo criterio que para los prestadores, asignándoles un margen adicional que deberá surgir de los estudios que se realicen conjuntamente con los previstos en el inciso c).

La Provincia Firmante se compromete al cumplimiento del presente acuerdo con el objetivo de realizar las acciones necesarias para la convergencia Tarifaria de cada Categoría de Usuarios respecto de las demás Distribuidoras de la región comprendida.

**Segundo Componente: Acciones necesarias para la convergencia tarifaria.**

a) Realizar en forma conjunta un estudio de identificación de usuarios, los que por su capacidad económica, puedan afrontar los costos de los tres segmentos en que está dividido el precio de la energía (energía, transporte y valor agregado de distribución en su facturación).

a.1 Los Usuarios con potencia por encima de 300 kw, que gozan, para igual uso y modalidad, dentro de la distribución de precios sensiblemente menores que los que toman directo del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) proponiendo un proceso de normalización en su facturación y un cronograma para su aplicación.

a.2 Definir con igual criterio, sobre aquellos usuarios por encima de los 10 kw de potencia, preponiendo un proceso de normalización en su facturación y un cronograma para su aplicación.

a.3 Definir con igual criterio, sobre aquellos usuarios de las restantes categorías que tengan capacidad de pago, utilizando la experiencia realizada por el ENRE, en Edenor y Edesur proponiendo un proceso de normalización en su facturación y un cronograma de aplicación.

b) La Provincia Firmante, si cumple con todos los puntos previstos en el acuerdo y su distribuidora o los prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica no mantiene deuda o tiene un plan de pagos con CAMMESA, solicitará a la Secretaría de Energía las obras tendientes a levantar puntos de saturación de abastecimiento a la distribución, u obras tendientes a disminuir pérdidas, tomando como referencia los estudios realizados para el plan Federal incorporando al mismo las adecuaciones que resulten pertinentes, las que serían financiadas por el Estado Nacional con aportes parciales o totales a la obra en cuanto a su repago (Resolución S.E. No. 1 o equivalente, incluso con aportes que podrían ser asumidos por el Estado Nacional), según sea la obra y sus beneficios.

c) La Provincia Firmante se compromete a presentar en un plazo de 90 días corridos, ante la Secretaría de Energía y CAMMESA, un Plan de reducción de pérdidas técnicas y no técnicas respecto a la última información disponible en CAMMESA.

d) La Provincia Firmante, se comprometen a brindar toda la información necesaria para la realización de los estudios anteriormente mencionados.

**Tercer componente: Reafirmación del Federalismo Eléctrico**

a) En este proceso, y en el caso de corresponder, la Provincia se compromete a través del presente Acuerdo, a realizar las gestiones necesarias a los fines de que la Distribuidora proceda a firmar un plan de pagos con CAMMESA, en un plazo de 90 días corridos a partir de la fecha de la firma de la presente.

b) Definir en este período un Acuerdo respecto de la necesaria reformulación de las bases y conceptos de recaudación de los fondos nacionales eléctricos en el mercado eléctrico nacional que represente de manera razonable los montos históricos recaudados destinados FDEI y el FCT, formulando los mecanismos que se deban emplear para poner en vigencia, los mismos conjuntamente con cualquier otra cuestión sobre el particular que resulte pertinente. A tal efecto se tomará como base inicial la Propuesta realizada al Secretario de Energía mediante Recomendaciones emitidas por los últimos Plenarios del CFEE respecto de la mecánica de aplicación del Coeficiente de Actualización Trimestral (CA T) al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica.

c) Acordar los términos de un acuerdo complementario o Addenda al "Pacto Federal Eléctrico" vigente, que lo actualice y termine de definir conjuntamente con los derechos y obligaciones de cada una de las partes y una clara definición de los límites de cada jurisdicción, habilitando la necesaria participación de las partes que garantice un crecimiento armónico y consensuado en todo el territorio Nacional.

**CONVENIO INSTRUMENTAL PARA OBRAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONVERGENCIA DE LA TARIFAS ELÉCTRICAS**

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, con domicilio legal en Av. Paseo Colón N° 171, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA", representada en este acto por el Señor Secretario Ingeniero Daniel CAMERON y la PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante la "PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador CPN. OSCAR MARIO JORGE, en adelante denominadas de forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el siguiente CONVENIO INSTRUMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONVERGENCIA DE LAS TARIFAS ELÉCTRICAS (en adelante "CONVENIO INSTRUMENTAL").

Suscribe el presente Convenio, notificándose de su contenido y prestando conformidad del mismo, el MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Arq. Julio Miguel DE VIDO.

Suscriben el presente Convenio prestando conformidad a su contenido, la Administración Provincial de Energía en adelante la APE, en su carácter de Ente Regulador, Transportista y único Agente Distribuidor del MEN en la provincia representada en éste acto el Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge Varela, circunstancia que acreditan con copia certificada de Poder General de Administración y Disposición.

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

Que en el año 2004, el Estado Nacional lanzó el Plan Energético Nacional con el objetivo de integrar energética y

federalmente al país, mejorar la calidad de vida de los habitantes, desarrollar la actividad económica y generar la infraestructura para recuperar el empleo y la industria nacional que se encontraba devastada por las políticas neoliberales llevadas adelante durante la década de los noventa.

Que desde su lanzamiento, el Estado Nacional construyó obras de ampliación del sistema de transporte de gas, del sistema de generación y transporte eléctrico, incluyendo la terminación de Yacyretá y Atucha II que se encontraban totalmente paralizadas desde hacía décadas, y asimismo llevó adelante un esquema tarifario que garantizó el acceso universal a los servicios, impulsó el consumo interno y el pleno empleo logrando reducir la desocupación del 23% al 6,9%, le brindó competitividad a la industria, logró la mejora en la calidad de vida, el desarrollo del interior, de las economías regionales y de las regiones y sectores más postergados y aislados; alcanzando el País el crecimiento económico más importante de su historia con inclusión social.

Que en lo referente al Sistema de Transporte Eléctrico se incorporaron más de 5.000 kilómetros de Líneas Extra Alta Tensión a través de las obras de Choele Choel-Puerto Madryn, Puerto Madryn-Pico Truncado, Pico Truncado, Río Gallegos, San Juan-Mendoza, Recreo-La Rioja, Tercera Línea Yacyretá Buenos Aires, Interconexión NOA-NEA, Interconexión Comahue-Cuyo y Rodeo-Calingasta, y asimismo se encuentra en etapa de finalización la Interconexión de Río Gallegos con las ciudades de Río Turbio y El Calafate. Estas Obras permitieron incorporar al Sistema Argentino de Interconexión a las Provincias de Chubut, Santa Cruz, San Juan, La Rioja, Formosa, el Interior de Chaco, el Norte de Santiago del Estero, Jujuy, Salta y el Sur de Mendoza, todas regiones y provincias que se encontraban aisladas en el año 2003.

Que gracias a estas obras producto de una inversión a 72.000 millones de pesos por parte del Estado Nacional, fue posible hasta frente a un exponencial crecimiento de la demanda eléctrica del orden del 5% anual. Que "LA APE", como organismo centralizado dentro de la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, encargado de regular la actividad eléctrica ha alentado, apoyado técnicamente, aportado su capacidad y colaborado con su accionar para la concreción de las obras eléctricas del Plan Energético Nacional.

Que asimismo el Estado Nacional estableció un esquema de precios de la energía a nivel nacional para fomentar la actividad económica, la competitividad de la industria local y el empleo así como para garantizar el acceso universal al servicio, la mejora en la calidad de vida y la inclusión social.

Que mediante un trabajo conjunto entre la Nación y las Provincias a fin de complementar la política tarifaria, se lleva adelante un proceso de evaluación de cada distribuidora de energía eléctrica. para identificar las obras necesarias para garantizar el abastecimiento' seguro y confiable de los usuarios existentes y la incorporación de nuevos usuarios a la red eléctrica.

Que se suscribió un Acuerdo entre la NACIÓN y la PROVINCIA bajo el **PROGRAMA DE CONVERGENCIA DE TARIFAS ELÉCTRICAS Y REAFIRMACIÓN DEL FEDERALISMO ELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante el "ACUERDO", tendiente a evitar asimetrías tarifarias dentro de las regiones y a nivelar las condiciones de acceso al servicio para que el esfuerzo que realiza el Estado Nacional en materia de subsidios se vea reflejado en las facturas que pagan los usuarios de similares características.

Que a fin de seguir: impulsando la consolidación de su crecimiento económico, resulta necesario continuar realizando obras de distribución y ampliación de la red eléctrica en "LA PROVINCIA" con el objetivo de levantar puntos de saturación de abastecimiento en la distribución y disminuir pérdidas en este sector, lo cual otorgará una nueva potencialidad a la actividad económica en general y fomentará un aumento en la calidad de vida de sus habitantes.

Que en el Inciso c) del Apartado "Acciones necesarias para la Convergencia Tarifaria" del "ACUERDO" se dispuso la financiación total o parcial por parte del Estado Nacional de obras necesarias para asegurar el suministro seguro y confiable.

Que la APE" presentará ante la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico, en adelante "CAMMESA", un Plan de reducción de pérdidas técnicas y no técnicas, como requisito previo a la ejecución del presente.

Que asimismo "la APE" o los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica, en el caso de corresponder, suscribirá con "CAMMESA" un Plan de Pago de hasta 36 cuotas para la deuda que mantuviera con la misma, como requisito previo a la ejecución del presente.

Que la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ha tomado la intervención prevista en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 2000/2005.

Que en consecuencia "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO MARCO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares:

**CLÁUSULA PRIMERA:** RATIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN PROGRAMA DE CONVERGENCIA DE TARIFAS ELÉCTRICAS Y REAFIRMACIÓN DEL FEDERALISMO ELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

"LAS PARTES" ratifican la plena vigencia de la totalidad de los compromisos establecidos en el "ACUERDO", con las adecuaciones establecidas en el presente CONVENIO INSTRUMENTAL" y se reafirma el compromiso de retrotraer a los precios del 31 de diciembre de 2013 las tarifas eléctricas, y de mantener dichas tarifas hasta e/31 de diciembre de 2014.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** PLAN DE INVERSIONES PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (INCLUYENDO LA APE Y LAS COOPERATIVAS) POR HASTA PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) para el año 2014.

Como Anexo de este "CONVENIO INSTRUMENTAL", consta la Proyección del Plan de Inversiones 2014 en adelante

"Plan de Inversiones", para los prestadores (incluyendo LA APE y las cooperativas) el que puede ser ajustado trimestralmente previa intervención de la APE ", que se "ejecutará en el marco de los establecido en el inciso c) del Segundo Componente del "ACUERDO", teniendo en cuenta la recepción de desembolsos conforme lo previsto en las cláusulas TERCERA y CUARTA.

En forma mensual, la APE" presentará", a "CAMMESA" y a la "SECRETARÍA" la información de la evolución del flujo de fondos y la ejecución física del "Plan de Inversiones" y el requerimiento mensual para el mes en curso, y para los subsiguientes meses, necesarios para la ejecución del mismo.

Asimismo, la "PROVINCIA" presenta un plan de inversiones para obras eléctricas para ejecutar en el año 2014, denominado SEGUNDA ETAPA para ser incorporado en el marco del presente "CONVENIO INSTRUMENTAL".

**CLÁUSULA TERCERA:** CONVENIO DE APLICACIÓN ENTRE LA APE Y "CAMMESA" PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

i) "LA SECRETARÍA" instruye a "CAMMESA" para que en el plazo de hasta treinta días (30) corridos desde la notificación por parte de "LA SECRETARIA" del presente que se dirige en el día de la fecha, proceda a celebrar con "LA APE" un Convenio de Aplicación del presente "CONVENIO INSTRUMENTAL", en adelante "CONVENIO DE APLICACIÓN", con el objeto de establecer las condiciones particulares para los desembolsos.

ii) "LAS PARTES" acuerdan que, conforme a lo establecido en el "ACUERDO" y en el presente "CONVENIO INSTRUMENTAL" se procederá, en caso de corresponder, a la ampliación de los montos del "CONVENIO DE APLICACIÓN", en función de los montos que resulten de la adecuación del "Plan de Inversiones". Dicha ampliación estará sujeta a las condiciones que establezcan en el "ACUERDO", el presente "CONVENIO INSTRUMENTAL" y en el "CONVENIO DE APLICACIÓN"

iii) Los desembolsos previstos para el "CONVENIO DE APLICACIÓN" tendrán la prioridad de cobro establecida en el artículo 4°, inciso e), de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 406/2003 y de acuerdo a lo establecido en el ANEXO, según se trate la Obra, serán asumidos en carácter no reintegrable por el ESTADO NACIONAL en su totalidad o en su caso parcialmente. En los casos parciales, el monto restante, su repago se realizará de acuerdo a lo indicado en el detalle indicado de cada obra.

**CLÁUSULA CUARTA:** PROGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

"LAS PARTES" convienen que los desembolsos por el monto del "CONVENIO DE APLICACIÓN", serán efectuados durante el presente año para el cumplimiento de las erogaciones previstas en el Flujo de Fondos del "Plan de Inversiones", conforme los montos mensuales previstos en el mismo, mediante transferencias semanales por "CAMMESA" con los importes que, a tal fin deberá remitirle "LA SECRETARIA" .

El flujo de fondos del "Plan de Inversiones" podrá ser ajustados conforme las necesidades del sistema de distribución de energía eléctrica para la prestación del servicio público.

**CLÁUSULA QUINTA:** MODALIDAD DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS QUE RECIBA "LA APE" EN MARCO DEL PRESENTE. .

Los fondos que se apliquen en el marco del presente "CONVENIO INSTRUMENTAL" estarán obligados a destinarse con exclusividad para dar cumplimiento al "Plan de Inversiones".

**CLÁUSULA SEXTA:** VIGENCIA.

Lo dispuesto en este "CONVENIO INSTRUMENTAL" se mantendrá vigente hasta el 31 de Diciembre de 2014 y podrá renovarse de común acuerdo entre "LAS PARTES", como asimismo la ejecución de la SEGUNDA ETAPA del Plan de Inversiones

El presente "CONVENIO INSTRUMENTAL", como así también el "CONVENIO DE APLICACIÓN", perderá su vigencia o podrá ser suspendido en caso así corresponder por razones de incumplimiento de lo establecido en el "ACUERDO",

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** COMPROMISOS DE "LA APE", La "APE se compromete a trabajar en conjunto con la "SECRETARÍA", y a remitir toda la información que le fuere requerido dentro de los 60 días corridos, para realizar los estudios tendientes a determinar el Valor Agregado de Distribución, los estudios de identificación de usuarios que por su 'capacidad económica puedan afrontar los costos totales de la energía y el plan de reducción de pérdidas, en un todo de acuerdo con lo establecido los componentes Primero, Segundo y Tercero del PROGRAMA DE CONVERGENCIA DE TARIFAS ELÉCTRICAS Y REAFIRMACIÓN DEL FEDERALISMO ELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**CLÁUSULA OCTAVA:** COMPROMISOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE "CONVENIO INSTRUMENTAL", "LAS PARTES" asumen el compromiso de llevar a cabo en tiempo y forma todos los actos a su alcance a los fines del cumplimiento de lo previsto en el presente "CONVENIO INSTRUMENTAL"

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Abril del año 2014, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## ANEXO I - PROYECCIÓN PLAN DE INVERSIONES 2014

El detalle de las obras/inversiones es de carácter enunciativo y puede ser adaptado/modificado de acuerdo a las necesidades y avance real de los trabajos.

Ítem	Barrio/Departamento/Partido	Localidad	Identificación de la Obra		Clasificación AT/MT/BT	Código de Proyecto	Monto de Obra (en Miles de Pesos)	
			Nombre				Año 2014	Segunda Etapa
1	VARIAS	VARIAS		ADQUISICION DE NUEVOS EQUIPOS DE GENERACION Y TRANSFORMADORES OESTE PROVINCIAL	MT	APELP01	\$ 5.000	
2	VARIAS	VARIAS		ADQUISICION INTERRUPTORES DE 132 KV	AT	APELP02	\$ 7.000	
3	CATRILLO	CATRILLO		REPOTENCIACION Y RENOVACION TECNOLOGICA S.E.T. 33/13,2 KV. CATRILLO	MT	APELP03	\$ 4.000	
4	REALICO	REALICO		REPARACION TRANSFORMADOR 132/33/13,2KV - REALICO	AT	APELP04	\$ 2.000	
5	PUELEN-CHICALCO	ALGARROBO DEL AGUILA		REPARACION LMT 33 KV - EL SAUZAL-ALGARROBO DEL AGUILA	MT	APELP05	\$ 6.000	
6	MARACÓ	GENERAL PICO		NUEVA SET 33/13,2KV - GRAL. PICO NORTE	MT	APELP06	\$ 17.500	
7	TOAY	TOAY		LMT DT 33/13,2KV ET SUR - SET TOAY E INTERCONEXIONES	MT	APELP07	\$ 10.000	
8	CHICALCO	CHOS MALAL		SET 33/13,2KV - LMT 13,2KV - Chos Malal	MT	APELP08	\$ 4.000	
9	UTRACAN	GENERAL ACHA		CONSTRUCCION DE NUEVO CAMPO TRANSFORMADOR EN LA ET. 132/33/13,2 KV.	AT	APELP09	\$ 2.000	
10	REALICO	ING. LUIGGI		REPOTENCIACION Y RENOVACION TECNOLOGICA SET 33/13,2KV - ING. LUIGGI	MT	APELP10	\$ 1.000	
11	PUELEN	25 DE MAYO		SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA SECCION II - 25 DE MAYO 4106 HAS	MT	APELP11	\$ 1.000	
12	CAPITAL	URIBURU		NUEVA SET 33/13,2KV Y LINEAS DE INTERCONEXION - URIBURU	MT	APELP12	\$ 7.000	
13	VARIAS	VARIAS		REPOTENCIACION S.E.T. 33/13,2 KV. VARIAS LOCALIDADES	MT	APELP13	\$ 22.000	
14	MARACÓ	GENERAL PICO		REPOTENCIACION ET. 132 KV - GENERAL PICO	AT	APELP14	\$ 15.000	
15	MARACÓ	GENERAL PICO		TRANSFORMADORES DE INTENSIDAD	AT	APELP15	\$ 2.000	
16	VARIAS	VARIAS		COMPENSACION CAPACITIVA S.E.T. 33/13,2 KV. VARIAS LOCALIDADES	MT	APELP16	\$ 8.000	
17	CAPITAL	SANTA ROSA		NUEVA SET 33/13,2KV - HOSPITAL LUCCO MOLAS - SANTA ROSA	MT	APELP17	\$ 15.000	
18	BANCIL	VARIAS		LMT 33KV ING. LUIGGI-CALEFU - REMODELACION SET CALEFU	MT	APELP18	\$ 1.500	
19	PUELEN	CASA DE PIEDRA		ELECTRIFICACION DEL AREA POLO PRODUCTIVO DE CASA DE PIEDRA 1ª ETAPA	MT	APELP19	\$ 3.000	
20	VARIAS	VARIAS		ADQUISICION RECONECTADORES 33 kv	MT	APELP20	\$ 7.000	
21	VARIAS	VARIAS		MANTENIMIENTO, RENOVACION Y/O AMPLIAC. DE LBT, REPOTENCIACION SETA, COMPENSACION CAPACITIVA - COOPERATIVAS	MT/BT	COOP00	\$ 60.000	

T U V I 4

ANEXO II - PROYECCIÓN ECONÓMICA PLAN DE INVERSIONES 2014-2015  
 El detalle de las obras/inversiones es de carácter enunciativo y puede ser adaptado/modificado de acuerdo a las necesidades y avance real de los trabajos.

Identificación de la Obra										Inversión Mensual en Miles de Pesos											
Item	Barrio/Departamento/p. artillo	Localidad	Nombre	Descripción	Calificación AT/MT/ET	Código de Proyecto	Orden de Trabajo	Moneda de Oro (en Miles de Pesos)	Contratista	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	
								Nº de CUIT, Apellido o Denominación Social													
1	VIARIAS	VIARIAS	ADQUISICIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE GENERACIÓN Y TRANSFORMADORES DE 132 KV	ADQUISICIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE GENERACIÓN Y TRANSFORMADORES DE 132 KV	MT	APEL001															
2	VIARIAS	VIARIAS	ADQUISICIÓN DE INTERCONEXIONES DE 132 KV	ADQUISICIÓN DE INTERCONEXIONES DE 132 KV	MT	APEL002															
3	CATRILO	CATRILO	REPOTECCION Y RENOVACION TECNOLÓGICA S.E.T. 33/132 KV	REPOTECCION Y RENOVACION TECNOLÓGICA S.E.T. 33/132 KV	MT	APEL003															
4	REALCO	REALCO	REPARACION TRANSFORMADOR 132/33/13.2KV-REALCO	REPARACION TRANSFORMADOR 132/33/13.2KV-REALCO	AT	APEL004															
5	PULEEN-CHICILCO	ALGARROBO DEL AGUILA	REPARACION LMT 33 KV - EL SAUZA-ALGARROBO DEL AGUILA	REPARACION LMT 33 KV - EL SAUZA-ALGARROBO DEL AGUILA	MT	APEL005															
6	MARACÓ	GENERAL PICO	NUOVA SET 33/13.2KV-GRAL. PICO NORTE	NUOVA SET 33/13.2KV-GRAL. PICO NORTE	MT	APEL006															
7	TONY CHICALCO	TONY CHICALCO	LMT DT 33/13.2KV ET SUR - SET TONTE INTERCONEXIONES	LMT DT 33/13.2KV ET SUR - SET TONTE INTERCONEXIONES	MT	APEL007															
8	UTRACAN	UTRACAN	CONSTRUCCION DE NUEVO COMPO TRANSFORMADOR EN LA ET.	CONSTRUCCION DE NUEVO COMPO TRANSFORMADOR EN LA ET.	MT	APEL008															
9	UTRACAN	UTRACAN	REPOTECCION Y RENOVACION TECNOLÓGICA S.E.T. 33/13.2KV-ING. LUGGEO	REPOTECCION Y RENOVACION TECNOLÓGICA S.E.T. 33/13.2KV-ING. LUGGEO	AT	APEL009															
10	REALCO	ING. LUGGEO	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA SECCION II - 25 DE MAYO 400V HAS	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA SECCION II - 25 DE MAYO 400V HAS	MT	APEL010															
11	PULEEN	25 DE MAYO	RENOVACION Y/O AMPLIACION DE LBT.	RENOVACION Y/O AMPLIACION DE LBT.	MT/ET	APEL011															
12	CAPITAL	URUBURU	REPOTECCION S.E.T. 33/132 KV. VIARIAS LOCALIDADES	REPOTECCION S.E.T. 33/132 KV. VIARIAS LOCALIDADES	MT	APEL012															
13	VIARIAS	VIARIAS	REPOTECCION S.E.T. 132 KV. VIARIAS LOCALIDADES	REPOTECCION S.E.T. 132 KV. VIARIAS LOCALIDADES	MT	APEL013															
14	MARACÓ	GENERAL PICO	REPOTECCION S.E.T. 132 KV - GENERAL PICO	REPOTECCION S.E.T. 132 KV - GENERAL PICO	AT	APEL014															
15	MARACÓ	GENERAL PICO	TRANSFORMADORES DE INTENDADO	TRANSFORMADORES DE INTENDADO	AT	APEL015															
16	VIARIAS	VIARIAS	COMPENSACION CAPACITIVA S.E.T. 33/132 KV. VIARIAS LOCALIDADES	COMPENSACION CAPACITIVA S.E.T. 33/132 KV. VIARIAS LOCALIDADES	MT	APEL016															
17	CAPITAL	SANTA ROSA	NUOVA SET 33/13.2KV - HOSPITAL LUGO MOLAS - SANTA ROSA	NUOVA SET 33/13.2KV - HOSPITAL LUGO MOLAS - SANTA ROSA	MT	APEL017															
18	RANCUL	VIARIAS	LMT 33KV ING. LUGGEO-CALEFU - REMEDIACION SET CALEFU	LMT 33KV ING. LUGGEO-CALEFU - REMEDIACION SET CALEFU	MT	APEL018															
19	PULEEN	CAJA DE PIEDRA	ELECTRIFICACION DEL AREA POLO PRODUCTIVO DE CASA DE PIEDRA 1ª ETAPA	ELECTRIFICACION DEL AREA POLO PRODUCTIVO DE CASA DE PIEDRA 1ª ETAPA	MT	APEL019															
20	VIARIAS	VIARIAS	ADQUISICION RECONEXIONES 33 KV	ADQUISICION RECONEXIONES 33 KV	MT	APEL020															
21	VIARIAS	VIARIAS	MANTENIMIENTO, RENOVACION Y/O AMPLIACION DE LBT. REPOTECCION SETA, COMPENSACION CAPACITIVA - COOPERATIVAS	MANTENIMIENTO, RENOVACION Y/O AMPLIACION DE LBT. REPOTECCION SETA, COMPENSACION CAPACITIVA - COOPERATIVAS	MT/ET	COOP00															

PROYECCIÓN EJECUCIÓN FÍSICA PLAN DE INVERSIONES 2014-2015

Identificación de la Obra										Avance de Ejecución Física (en %)												
Item	Barrio/Departamento/p. artillo	Localidad	Nombre	Descripción	Calificación AT/MT/ET	Código de Proyecto	Orden de Trabajo	Moneda de Oro (en Miles de Pesos)	Contratista	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	ago-14	
								Nº de CUIT, Apellido o Denominación Social														
1	VIARIAS	VIARIAS	ADQUISICIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE GENERACIÓN Y TRANSFORMADORES DE 132 KV	ADQUISICIÓN DE NUEVOS EQUIPOS DE GENERACIÓN Y TRANSFORMADORES DE 132 KV	MT	APEL001																
2	VIARIAS	VIARIAS	ADQUISICIÓN DE INTERCONEXIONES DE 132 KV	ADQUISICIÓN DE INTERCONEXIONES DE 132 KV	MT	APEL002																
3	CATRILO	CATRILO	REPOTECCION Y RENOVACION TECNOLÓGICA S.E.T. 33/132 KV	REPOTECCION Y RENOVACION TECNOLÓGICA S.E.T. 33/132 KV	MT	APEL003																
4	REALCO	ALGARROBO DEL AGUILA	REPARACION TRANSFORMADOR 132/33/13.2KV-REALCO	REPARACION TRANSFORMADOR 132/33/13.2KV-REALCO	AT	APEL004																
5	PULEEN-CHICILCO	ALGARROBO DEL AGUILA	REPARACION LMT 33 KV - EL SAUZA-ALGARROBO DEL AGUILA	REPARACION LMT 33 KV - EL SAUZA-ALGARROBO DEL AGUILA	MT	APEL005																
6	MARACÓ	GENERAL PICO	NUOVA SET 33/13.2KV-GRAL. PICO NORTE	NUOVA SET 33/13.2KV-GRAL. PICO NORTE	MT	APEL006																
7	TONY CHICALCO	TONY CHICALCO	LMT DT 33/13.2KV ET SUR - SET TONTE INTERCONEXIONES	LMT DT 33/13.2KV ET SUR - SET TONTE INTERCONEXIONES	MT	APEL007																
8	UTRACAN	UTRACAN	CONSTRUCCION DE NUEVO COMPO TRANSFORMADOR EN LA ET.	CONSTRUCCION DE NUEVO COMPO TRANSFORMADOR EN LA ET.	MT	APEL008																
9	UTRACAN	UTRACAN	REPOTECCION Y RENOVACION TECNOLÓGICA S.E.T. 33/13.2KV-ING. LUGGEO	REPOTECCION Y RENOVACION TECNOLÓGICA S.E.T. 33/13.2KV-ING. LUGGEO	AT	APEL009																
10	REALCO	ING. LUGGEO	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA SECCION II - 25 DE MAYO 400V HAS	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA SECCION II - 25 DE MAYO 400V HAS	MT	APEL010																
11	PULEEN	25 DE MAYO	RENOVACION Y/O AMPLIACION DE LBT.	RENOVACION Y/O AMPLIACION DE LBT.	MT/ET	APEL011																
12	CAPITAL	URUBURU	REPOTECCION S.E.T. 33/132 KV. VIARIAS LOCALIDADES	REPOTECCION S.E.T. 33/132 KV. VIARIAS LOCALIDADES	MT	APEL012																
13	VIARIAS	VIARIAS	REPOTECCION S.E.T. 132 KV. VIARIAS LOCALIDADES	REPOTECCION S.E.T. 132 KV. VIARIAS LOCALIDADES	MT	APEL013																
14	MARACÓ	GENERAL PICO	REPOTECCION S.E.T. 132 KV - GENERAL PICO	REPOTECCION S.E.T. 132 KV - GENERAL PICO	AT	APEL014																
15	MARACÓ	GENERAL PICO	TRANSFORMADORES DE INTENDADO	TRANSFORMADORES DE INTENDADO	AT	APEL015																
16	VIARIAS	VIARIAS	COMPENSACION CAPACITIVA S.E.T. 33/132 KV. VIARIAS LOCALIDADES	COMPENSACION CAPACITIVA S.E.T. 33/132 KV. VIARIAS LOCALIDADES	MT	APEL016																
17	CAPITAL	SANTA ROSA	NUOVA SET 33/13.2KV - HOSPITAL LUGO MOLAS - SANTA ROSA	NUOVA SET 33/13.2KV - HOSPITAL LUGO MOLAS - SANTA ROSA	MT	APEL017																
18	RANCUL	VIARIAS	LMT 33KV ING. LUGGEO-CALEFU - REMEDIACION SET CALEFU	LMT 33KV ING. LUGGEO-CALEFU - REMEDIACION SET CALEFU	MT	APEL018																
19	PULEEN	CAJA DE PIEDRA	ELECTRIFICACION DEL AREA POLO PRODUCTIVO DE CASA DE PIEDRA 1ª ETAPA	ELECTRIFICACION DEL AREA POLO PRODUCTIVO DE CASA DE PIEDRA 1ª ETAPA	MT	APEL019																
20	VIARIAS	VIARIAS	ADQUISICION RECONEXIONES 33 KV	ADQUISICION RECONEXIONES 33 KV	MT	APEL020																
21	VIARIAS	VIARIAS	MANTENIMIENTO, RENOVACION Y/O AMPLIACION DE LBT. REPOTECCION SETA, COMPENSACION CAPACITIVA - COOPERATIVAS	MANTENIMIENTO, RENOVACION Y/O AMPLIACION DE LBT. REPOTECCION SETA, COMPENSACION CAPACITIVA - COOPERATIVAS	MT/ET	COOP00																



## ANEXO I - PROYECCION PLAN DE INVERSIONES 2014

El detalle de las obras/inversiones es de carácter enunciativo y puede ser adaptado/modificado de acuerdo a las necesidades y avance real de los trabajos.

Ítem	Identificación de la Obra				Clasificación AT/MT/BT	Código de Proyecto	Monto de Obra (en Miles de Pesos)	
	Barrio/Departamento/Partido	Localidad	Nombre	Año 2014			Segunda Etapa	
1	VARIAS	VARIAS	ADQUISICION DE NUEVOS EQUIPOS DE GENERACION Y TRANSFORMADORES OESTE PROVINCIAL	MT	APELP01	\$ 5.000		
2	VARIAS	VARIAS	ADQUISICION INTERRUPTORES DE 132 KV	AT	APELP02	\$ 7.000		
3	CATRILLO	CATRILLO	REPOTENCIACION Y RENOVACION TECNOLÓGICA S.E.T. 33/13,2 KV. CATRILLO	MT	APELP03	\$ 4.000		
4	REALICO	REALICO	REPARACION TRANSFORMADOR 132/33/13,2KV - REALICO	AT	APELP04	\$ 2.000		
5	PUELEN-CHICALCO	ALGARROBO DEL AGUILA	REPARACION LMT 33 KV - EL SAUZAL-ALGARROBO DEL AGUILA	MT	APELP05	\$ 6.000		
6	MARACÓ	GENERAL PICO	NUEVA SET 33/13,2KV - GRAL. PICO NORTE	MT	APELP06	\$ 17.500		
7	TOAY	TOAY	LMT DT 33/13,2KV ET SUR - SET TOAY E INTERCONEXIONES	MT	APELP07	\$ 10.000		
8	CHICALCO	CHOS MALAL	SET 33/13,2KV - LMT 13,2KV - Chos Malal	MT	APELP08	\$ 4.000		
9	UTRACAN	GENERAL ACHA	CONSTRUCCION DE NUEVO CAMPO TRANSFORMADOR EN LA ET. 132/33/13,2 KV. GENERAL ACHA	AT	APELP09	\$ 2.000		
10	REALICO	ING. LUIGGI	REPOTENCIACION Y RENOVACION TECNOLÓGICA SET 33/13,2KV - ING. LUIGGI	MT	APELP10	\$ 1.000		
11	PUELEN	25 DE MAYO	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA SECCION II - 25 DE MAYO 4100 HAS	MT	APELP11	\$ 1.000		
12	CAPITAL	URIBURU	NUEVA SET 33/13,2KV Y LINEAS DE INTERCONEXION - URIBURU	MT	APELP12	\$ 7.000		
13	VARIAS	VARIAS	REPOTENCIACION S.E.T. 33,13,2 KV. VARIAS LOCALIDADES	MT	APELP13	\$ 22.000		
14	MARACÓ	GENERAL PICO	REPOTENCIACION E.T. 132 KV - GENERAL PICO	AT	APELP14	\$ 15.000		
15	MARACÓ	GENERAL PICO	TRANSFORMADORES DE INTENSIDAD	AT	APELP15	\$ 2.000		
16	VARIAS	VARIAS	COMPENSACION CAPACITIVA S.E.T. 33,13,2 KV. VARIAS LOCALIDADES	MT	APELP16	\$ 8.000		
17	CAPITAL	SANTA ROSA	NUEVA SET 33/13,2KV - HOSPITAL LUCIO MOLAS - SANTA ROSA	MT	APELP17	\$ 15.000		
18	RANCUL	VARIAS	LMT 33KV ING. LUIGGI-CALEUFU - REMODELACION SET CALEUFU	MT	APELP18	\$ 1.500		
19	PUELEN	CASA DE PIEDRA	ELECTRIFICACION DEL AREA POLO PRODUCTIVO DE CASA DE PIEDRA 1ª ETAPA	MT	APELP19	\$ 3.000		
20	VARIAS	VARIAS	ADQUISICION RECONECTADORES 33 KV	MT	APELP20	\$ 7.000		
21	VARIAS	VARIAS	MANTENIMIENTO, RENOVACION Y/O AMPLIAC. DE LBT, REPOTENCIACION SETA, COMPENSACION CAPACITIVA - COOPERATIVAS	MT/BT	COOP00	\$ 60.000		

**EXPEDIENTE N° 15368/14**

SANTA ROSA, 9 de Enero de 2015

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 05/15**

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo - C.P.N. Ariel Raúl RAUSCHENBERGER, Ministro de Coordinación de Gabinete, a/c Ministerio de Obras y Servicios Públicos.- C.P.N Sergio VILOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (2824).  
C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 2825: ADHIRIENDO LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LEY NACIONAL N° 20596 -"LICENCIA ESPECIAL DEPORTIVA"-**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Adhiérese la provincia de La Pampa a la Ley Nacional 20596 –Licencia Especial Deportiva -herramienta que contribuye a facilitar la participación de atletas, entrenadores, árbitros, dirigentes y auxiliares en diversas competiciones deportivas ya que podrán disponer de una licencia especial deportiva en sus obligaciones laborales tanto en el sector público como en el privado; como así también a los estudiantes no les serán computadas las inasistencias a los fines de modificar su condición de alumnos regulares, tanto sea para su preparación y/o participación en las mismas.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa- Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**EXPEDIENTE N° 15369/14**

Santa Rosa, 9 de enero de 2015

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 06/15**

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernador de La Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo - Raúl Eduardo ORTÍZ, Ministro de Bienestar Social – Lic. Jacqueline M. EVANGELISTA, Ministra de Cultura y Educación – C.P.N. Sergio VILOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 9 de Enero de 2015.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (2825).  
C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

**Lic. BRUNO CAZENAVE - Director General de Prensa  
IMPRESA OFICIAL – BOLETÍN OFICIAL**